

145



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL**

**"IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL REGIMEN INTERMEDIO  
DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES"**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
OLIVIA PEREZ ALANIS**

**ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO**

**NOVIEMBRE 2002**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario Estudio Fiscal Integral. "Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales",

que presenta la pasante: Olivia Perez Alanis

con número de cuenta: 8609577-6 para obtener el título de Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 29 de Octubre de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I C.P. Dionicio Montes Molina

III L.C. Luis Yescas Ramírez

IV L.C. Francisco Alcántara Salinas

## DEDICATORIA

*El presente trabajo lo dedico de manera muy especial a Itzel por ser el mejor regalo que me ha brindado la vida.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios por que gracias a él estoy aquí.*

*A mis padres por haberme dado la vida, especialmente a mi madre por alentarme a seguir superándome.*

*A mis hermanos por apoyarme en todo lo que he realizado.*

*A mis amigas: Mari, Hilda, Agustina y Berta porque con ellas todo ha sido más fácil en mi vida.*

*A la UNAM con todo lo que esta palabra encierra, profesores y compañeros, ya que aquí aprendí a fortalecer mi espíritu, obteniendo los conocimientos necesarios para un mejor desarrollo de mi existencia*

# ÍNDICE

## OBJETIVOS

## HIPOTESIS

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

## CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1 Historia de los impuestos.....	3
1.2 Historia de los impuestos en México.....	3
1.3 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta.....	7
1.4 Concepto de contribución e impuesto.....	11
1.5 Definición de persona física.....	13
1.6 Definición de actividades empresariales.....	14

## CAPÍTULO 2. CREACIÓN DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

2.1 Cuando surge el régimen.....	17
2.2 Regímenes a los que sustituye.....	18
2.3 Características que deben reunir los contribuyentes para estar en este régimen.....	19
2.4 Quienes pueden adoptar este régimen.....	21

## CAPÍTULO 3. FUNDAMENTOS FISCALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

3.1 Obligaciones.....	24
3.2 Ingresos acumulables.....	36
3.3 Momento en que se acumulan.....	38
3.4 Deducciones.....	39
3.5 Requisitos de las deducciones.....	40
3.6 Deducción de inversiones.....	48
3.7 Gastos e inversiones no deducibles.....	50
3.8 Pro y contra del régimen.....	53

3.9 Determinación de la base gravable.....	54
3.10 Pagos provisionales.....	55
3.11 Declaración anual.....	59

## **CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO**

4.1 Determinación de los pagos provisionales de ISR.....	62
--	----

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>86</b>
---------------------------	-----------

## **ANEXOS**

1. Tablas mensuales para el calculo del ISR del Régimen Intermedio.....	88
2. Tablas mensuales para el calculo de subsidio del Régimen Intermedio.....	91

<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>94</b>
---------------------------	-----------

## **OBJETIVOS**

**Dar a conocer a los contribuyentes la correcta determinación del ISR en el Régimen Intermedio**

**Ayudar a un mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que adopten este régimen.**

## **HIPÓTESIS**

**Las leyes y disposiciones fiscales se aplican correctamente en la determinación del ISR en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.**

## INTRODUCCIÓN

En el primer capítulo se expone un breve resumen de cómo surgieron las contribuciones o impuestos desde las primeras organizaciones humanas, como van trascendiendo en la edad media, edad moderna y contemporánea. En México las contribuciones tienen su origen en las civilizaciones prehispánicas y se van modificando en las diversas etapas históricas por las que ha pasado nuestro país, surgen nuevos impuestos y otros se derogan. El Impuesto Sobre la Renta no es la excepción, por lo que en esta primera parte se muestran algunos de los cambios que ha tenido, hasta llegar a la estructura de la Ley del ISR actual.

Actualmente la Ley del ISR contempla al Régimen Intermedio de Las Personas Físicas con Actividades Empresariales por lo que se establece en el segundo capítulo, el momento en el que surge este nuevo régimen y entra en vigor, las características y requisitos que deben reunir los contribuyentes para tributar en este régimen.

Este nuevo régimen cuenta con fundamentos legales y fiscales, establecidos en las diversas leyes que deben observarse. Para el Impuesto Sobre la Renta, se destaca en el tercer capítulo las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes de este régimen, los ingresos que se acumula y el momento en que se acumulan, las deducciones a las que tienen derecho y los requisitos que deben cubrir estas; estableciendo también como se determina la base gravable y los pagos provisionales.

Para concluir en el cuarto capítulo se expone un caso práctico, referido a un contribuyente que tributaba en el Régimen General de Ley hasta el ejercicio fiscal 2001, y que a partir del ejercicio fiscal 2002 tributa en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales. Se establecen los cambios que hizo para estar en este nuevo régimen y los formatos que utilizó. Se presentan además las cédulas utilizadas para los cálculos en donde se determina los pagos provisionales de ISR y por último la presentación de los mismos en los formatos correspondientes.

**CAPITULO 1**  
**GENERALIDADES**

## **1.1 HISTORIA DE LOS IMPUESTOS**

Los impuestos han estado presentes desde tiempos lejanos, y de una cultura a otra, pero siempre apareciendo como manera de tributo al personaje que representara el máximo poder de su sociedad.

En el Imperio Romano, la recaudación de los impuestos se percibía mediante un sistema que usó Francia hasta la Revolución de 1789, que consistía en que por cierta suma de dinero, un hombre podía adquirir el derecho del cobrarle los impuestos a la población de determinado distrito.

En la Edad Media, toda la tierra estaba dividida y subdividida; los nobles de mayor cuantía o los obispos se la otorgaban a los nobles menores, a cambio de servicios militares; los nobles menores, a cambio de servicios militares también y estos a su vez a otros de cuarta categoría. Cada vasallo tenía que servir en el ejército del señor durante un periodo fijo cada año y costearse sus propios gastos, además de pagar ciertos impuestos. Es aquí donde surge el "diezmo", que significa pagar la décima parte de todos los productos de los fieles a la iglesia.

Con la Edad Moderna surgen los filósofos:

- Adam Smith, con sus obras "El espíritu de las Leyes" y "La Riqueza de las Naciones".
- David Ricardo, con su creación "Economía Política y Tributaria".
- William Patten, y su creación denominada "Impuesto Sobre la Renta".

A través del tiempo, las contribuciones se han reglamentado, se han concentrado en leyes tributarias en cada país cada estado y cada ciudad de acuerdo a la economía, el territorio, la población y en general según el crecimiento y necesidades del lugar.

## **1.2 HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO**

## LOS AZTECAS

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los "tequíamatl" (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica.

## LOS PRIMEROS RECAUDADORES

El verbo tributar cobró tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los "Calpixquis", primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de "funcionarios" que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

## HERNÁN CORTÉS Y LA CONQUISTA

Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, sin embargo estuvo en desacuerdo con la forma en que cobraban los tributos. Hernán Cortés quedó a la cabeza del pueblo Azteca, y los tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras y joyas.

Al "rescatar" las tierras en nombre del Rey de España, correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero

y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real.

## **MÉXICO INDEPENDIENTE**

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto 10% del valor de lo que vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes, y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

## **ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, SUS DECRETOS**

Arribado al poder, Antonio López de Santa Ana decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

## **JUÁREZ E INTERVENCIÓN FRANCESA**

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados).

## **EL PORFIRIATO**

En principio, Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44. En este período se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos

intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

## LA REVOLUCIÓN

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizado los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de "préstamos forzosos" en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

## ÉPOCA DE PAZ.

Es importante mencionar que en la Constitución de 1917, en su artículo 31, Fracción IV, se fundamenta la legalidad de nuestras leyes tributarias y el porque de las contribuciones.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se

modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales.

## **LA MODERNIDAD**

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

### **1.3 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Impuesto sobre la renta.** Es la carga impuesta por un gobierno sobre la renta de las personas físicas y jurídicas. Cuando se trata de empresas de negocios se denomina impuesto de sociedades. El impuesto sobre la renta de las personas físicas y morales son las principales fuentes de recursos de los gobiernos de los países.

El impuesto sobre la renta es reciente. Los primeros antecedentes aparecen en Francia en 1793, Gran Bretaña (1799), Suiza (1840), Austria (1849) e Italia (1864). En España no aparece hasta 1975,

En 1921 surge una ley considerada como antecedente de la ley del impuesto sobre la Renta, en nuestro País.

En 1925 surge la primera Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual contenía los siguientes conceptos:

1. Comercio
2. Industria
3. Agricultura
4. Imposición de capitales
5. Explotación de subsuelo
6. Sueldos
7. Honorarios

En 1953, se modifica la ley anterior y entre las modificaciones se encuentra entre las principales, la de exigir a los contribuyentes cuyos ingresos sean superiores \$3,000.00 (viejos pesos), a presentar un Estado de Costo de Producción, anexo a su declaración de I. S. R, ésta ley incluía a una tara complementaria sobre ingresos acumulados a las personas físicas se establecía también la facultad de amortizar y algunos métodos de depreciación, se estructuraba mediante las siguientes cédulas:

1. Comercio
2. Industria
3. Agricultura, ganadería y pesca
4. Remuneración al trabajo personal
5. Honorarios

En 1965, quedó establecido por primera vez el impuesto al ingreso de las personas físicas, que solo se aplicaba a personas con ingresos de más de \$150,000.00 (viejos pesos) al año. Para 1976, se reduce este límite de ingresos a \$100,000.00 (viejos pesos).

La inflación se considera como factor de distorsiones fiscales en las empresas, por lo que en 1979 se adoptaron medidas que atenuaran los efectos negativos de esta.

El 31 de diciembre de 1980 se publica esta ley, entrando en vigor el 1ro de enero de 1981, esta ley es la actual con las respectivas modificaciones que por lo regular tiene vigencia de un año, en esta nueva ley se encuentran gravados todos los ingresos que percibe una Persona Física; Sociedad Mercantil, Instituto de Crédito, o una organización descentralizada que efectúe actividades empresariales.

En 1986, se reconoce por completo los efectos de inflación y se establecen nuevos títulos; el Título VII del sistema tradicional y el Título VIII denominado de transición a las actividades empresariales.

En 1989 la ley es modificada, quedando estructurada de la siguiente forma:

#### TITULOS:

- I. Disposiciones Generales.
- II. De las Sociedades Mercantiles.
- III. De las Personas Morales con fines no lucrativos
- IV. De las Personas Físicas.
- V. De los residentes en el extranjero con ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.
- VI. De los Estímulos Fiscales.
- VII. Del mecanismo de transición del I. S. R.

En 1990, surgen nuevos cambios a las leyes fiscales. Se amplía el universo de contribuyentes, mediante la incorporación de algunos de ellos, que disfrutaban de tratamientos fiscales especiales:

- a) Contribuyentes Menores.
- b) Sociedades y Asociaciones Civiles.
- c) Productores Agropecuarios.
- d) Personas Físicas (régimen general de ley y régimen simplificado).

En 1991 y 1992 en la Miscelánea Fiscal, las autoridades establecen facilidades en los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales tales como:

- a) Omisión de avisos (libros de contabilidad, cambios de domicilio, cambios de representante legal en casos específicos.
- b) Ampliación de plazos.
- c) Nace la obligación de imprimir comprobantes con cédula fiscal en talleres autorizados por la S. H. C. P.
- d) Se reducen los pagos en parcialidades.
- e) La más polémica de todas las modificaciones fue la relativa a la limitación de deducción en la compra de automóviles.

En 1998 surge el régimen de pequeños contribuyentes, para las personas físicas con actividades empresariales.

En el año del 2001 la ley se reforma nuevamente quedando con la siguiente estructura:

#### TITULOS:

- I. Disposiciones Generales.
- II. De las Personas Morales.
- III. Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
- IV. De las Personas Físicas.
- V. De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional.
- VI. De los Territorios con Regimenes Fiscales Preferentes y de las Empresas multinacionales.
- VII. De los Estímulos Fiscales.

## 1.4 CONCEPTO DE CONTRIBUCION E IMPUESTO

**Contribución.** Es una clase de tributo cuya base para gravarlo es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. La actividad administrativa se dirige a satisfacer necesidades públicas de la comunidad, considerada como un todo, pero a veces, de un modo indirecto y por un efecto reflejo, beneficia sin proponérselo a determinados individuos y entonces puede exigírseles su financiación, total o parcial, por medio de contribuciones especiales.

Las contribuciones pueden establecerse en el ámbito estatal, regional o local, pero es en este último donde alcanzan su mejor expresión y significado, porque es más fácil señalar una cuota global para poder repartir entre la población de un determinado sector municipal que en áreas superiores, ya que es en las obras y servicios municipales donde se afecta más de cerca a los ciudadanos y donde se revela el beneficio o interés más especial, con el objeto de convertirlo en punto de referencia para la tributación y el pago de las cuotas de las cargas del Estado.

**Impuesto.** Es el tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

El legislador intenta establecer impuestos sobre quienes pueden pagarlos, es decir, aquéllos que tienen capacidad económica para soportarlos. La capacidad económica depende de la riqueza, que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. De ahí que los impuestos sobre la renta y el patrimonio sean impuestos directos porque gravan la riqueza en sí misma. Pero la riqueza de un individuo puede manifestarse de forma indirecta a través de su propia utilización, que puede ser gravada por un impuesto indirecto, como los de transmisión o circulación de bienes, o los que gravan el consumo, si bien estos últimos pueden establecer discriminaciones en perjuicio de los más débiles en el plano económico, que de esta forma pagarán la misma cantidad de impuestos indirectos que los de mayor poder adquisitivo. De ahí que un sistema impositivo será tanto más justo cuanto más descansa sobre una base de impuestos directos. Pero existe la propensión por parte de los estados de incrementar los impuestos indirectos por la mayor facilidad y cuantía de su recaudación. Considérese por ejemplo el impuesto que grava la gasolina, que está incorporado en su precio al adquirirla.

Combinando estos criterios, los distintos ordenamientos jurídicos suelen establecer la estructura de su sistema impositivo, de manera que no pueda hablarse en general de impuestos, sino que habríamos de remitirnos en cada caso a un país y a un impuesto concreto. En la medida en que tales impuestos responden al principio constitucional de tributación con arreglo a la capacidad económica de los sujetos pasivos, se acercan a una justicia distributiva, es decir, responden a la redistribución de rentas que son asignadas por el poder político para hacer más justa una sociedad, vigilando que el criterio de solidaridad sea racional y no influya negativamente en el desarrollo y fomento de la riqueza y bienestar

común o iguales condiciones de satisfacción de forma no proporcional en función de sus méritos y el esfuerzo que despliegan en la producción de la misma.

## **1.5 DEFINICION DE PERSONA FÍSICA**

Persona. Individuo de la especie humana, hombre o mujer indeterminados, cuyo nombre se omite o desconoce. Es todo ser capaz de derechos y obligaciones, es decir de ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

Se dice que quien es capaz de tener derechos tiene personalidad o lo que es lo mismo, es persona. Se consideran derechos de la personalidad toda la suma de hechos que la ley reconoce mientras que las obligaciones de la personalidad, se resumen en todas las cargas y deberes que la ley ordena sean a su cargo.

Las personas físicas son los hombres considerados individualmente.

En el artículo 22 del Código Civil se establece que la capacidad jurídica de las personas Físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte.

### **ATRIBUTOS**

Los atributos de la persona física, jurídica individual son los siguientes:

- a) Capacidad (artículo 647 del Código Civil)
- b) Nombre
- c) Domicilio (artículo 29 del Código Civil y 10 del Código Fiscal de la Federación)

- d) Estado civil
- e) Patrimonio
- f) Nacionalidad (artículos 30 y 37 de la Constitución)

## **1.6 DEFINICION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

El artículo 16, establece que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

### **Comerciales**

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

### **Industriales**

- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

### **Agrícolas**

- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

### **Ganaderas**

- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

### **Pesqueras**

- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

## Silvícolas

- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no haya sido objeto de transformación industrial.

**CAPÍTULO 2**  
**CREACIÓN DEL RÉGIMEN INTERMEDIO**

## **2.1 CUANDO SURGE EL RÉGIMEN**

En enero del 2002 entró una "nueva" ley del ISR en la cual se contempla un nuevo capítulo de los ingresos para actividades empresariales y profesionales, el cual contiene una sección "Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales".

El fundamento legal del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, lo encontramos en el artículo 134 de la Ley del ISR

Este nuevo régimen tiene sus orígenes en las reformas para la ley del ISR presentadas por el ejecutivo en diciembre del 2001 y aprobadas en ese mismo mes.

Esta reforma se publican en el diario oficial de la federación del día 1° de enero del 2002 de lo cual se desprende que el régimen intermedio tiene su aplicación a partir del día 2 de enero del 2002.

Pero es con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2002 que un su regla 2.3.24 en su primer párrafo que da a conocer las reglas de carácter general para que los contribuyentes puedan realizar los cambios al R. F. C. necesarios para poder estar en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

### **Regla 2.3.24 párrafo 1**

"Los contribuyentes personas físicas que hayan tributado en lo términos de las Secciones I o II del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, o conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, que en ejercicio que en el ejercicio de 2001 sus ingresos por dichas actividades no haya excedido la cantidad de \$4'000,000.00 y que a partir del 1°. De enero de 2002, realicen exclusivamente actividades

empresariales conforme al artículo 134 de la ley del ISR en vigor, y opten por tributar en la sección II del Capítulo II del Título IV de la ley del ISR, podrán presentar hasta el 30 de abril de 2002 el aviso ante el RFC a través de la forma oficial R-1, anotando en la misma el aumento a la clave de obligación fiscal que les corresponda y la disminución de la clave de obligación en la que estén inscritos ante el RFC.

## **2.2 REGIMENES A LOS QUE SUSUTITUYE**

Basados en la ley de ISR vigente hasta el año del 2001 los contribuyentes que se dedicaban a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al auto transporte de carga o pasajeros, pagaban el ISR conforma a la sección II llamada "Del régimen simplificado a las actividades empresariales". Lo anterior se daba sin tomar en cuenta la cantidad de ingresos de cada contribuyente.

Con la "nueva" ley del ISR, el Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales desaparece. También con la ley del ISR vigente hasta el 2001, las personas físicas con ingresos no tan elevados tributan en el régimen general a las actividades empresariales.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior se enfrentaban a ciertas dificultades para cumplir con sus obligaciones fiscales, debido a su capacidad administrativa, ya que esta era reducida comparada con la de una persona moral que prácticamente tenía las mismas obligaciones.

Como puede observarse con la ley del ISR vigente al 2001 no se cumplía el principio de generalidad ya que se aplicaban diferentes tratos para un mismo tipo de contribuyente.

En la ley del ISR vigente para el 2002 se trata de englobar a todos los contribuyentes que obtiene sus ingresos de las actividades

empresariales, basándose únicamente en la cantidad de estos ingresos para ubicarlos en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

### **2.3 CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTAR EN ÉSTE RÉGIMEN.**

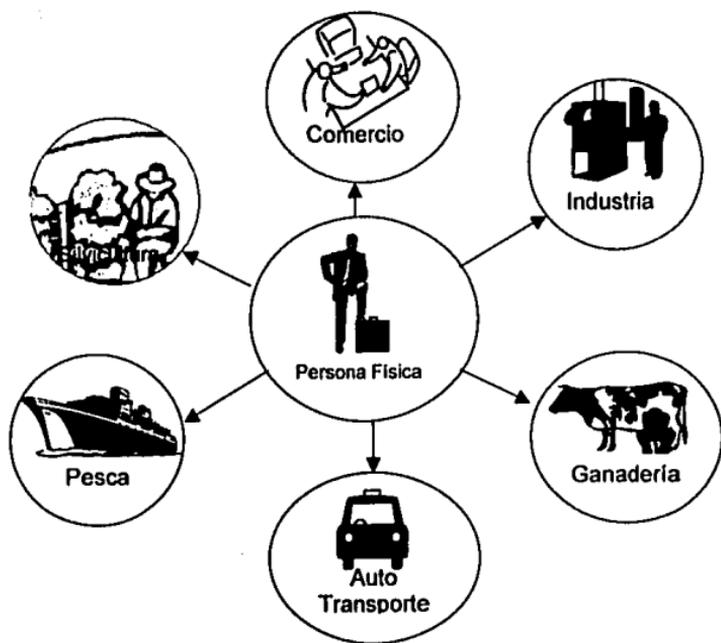
Los contribuyentes que pueden estar en este régimen son:

Las personas físicas que realicen "exclusivamente" actividades empresariales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4'000,000.00 podrán pagar sus impuestos conforme al régimen intermedio a las actividades empresariales.

Se considerará que el contribuyente obtiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubiera representado por lo menos el 90% de total de sus ingresos acumulables.

Un ejemplo de los contribuyentes que pueden tributar en éste régimen fiscal son los siguientes: comerciantes, agricultores, ganaderos, pescadores, silvicultores, comisionistas, transportistas de bienes o personas, etcétera.

En la siguiente figura se ejemplifica a los contribuyentes que pueden estar en el régimen intermedio.



## 2.4 QUIENES PUEDEN ADOPTAR ESTE RÉGIMEN

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por tributar en este régimen fiscal cuando cumplan con lo siguiente:

1. Realizar exclusivamente actividades empresariales.
2. Estimar que sus ingresos en el ejercicio de inicio de actividades no excederán de \$4'000,000.00

Cuando en el ejercicio de inicio de actividades el contribuyente realice operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto señalado en el número 2 anterior, se efectuará la operación siguiente:

Ingresos obtenidos desde el inicio de actividades hasta el último día del ejercicio de que se trate.

- (/) Número de días que comprende el citado periodo
- (=) Ingreso promedio diario
- (x) 365
- (=) Resultado

En caso de que el resultado obtenido exceda de \$4'000,000.00, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar en este régimen fiscal.

También, será aplicable la opción a que se refiere el artículo 134 de la Ley del ISR cuando la personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo citado y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos

propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido del límite a que se refiere el mismo artículo.

## **CAPITULO 3.**

### **FUNDAMENTOS FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO**

### **3.1 OBLIGACIONES**

Con base en los artículos 133 y 134 de la ley del I S R, las personas físicas que paguen sus impuestos conforme a este régimen, además de las obligaciones establecidas en otros artículos, tendrán que cumplir con las siguientes:

**A. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal deberán presentar la solicitud de su inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas, o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, mediante el formato R-1 y el anexo 5 vigentes a partir del 17 de junio, debidamente requicitados, ante la autoridad correspondiente, en original y copia.

Al formato R-1 se le deberá anexar acta de nacimiento, en copia certificada; tratándose de extranjeros, el documento migratorio correspondiente, emitido por autoridad competente. Original y foto copia de la Constancia de la Clave Única de Registro de población (CURP). Original y foto copia del comprobante del domicilio fiscal. Original y fotocopia de una identificación oficial (credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional, o en su caso, cartilla del Servicio Militar Nacional). Los documentos originales serán devueltos previo cotejo con la fotocopia.

A continuación se presenta un formato R-1 junto con el anexo 5 necesario, para que un contribuyente del Régimen intermedio solicite su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR  
Y FOLIO ASIGNADO POR LA  
AUTORIDAD



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

# SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R1P1A027

632

R-1

1 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
(Sólo Personas Físicas)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA  
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 ANOTE LA LETRA  
CORRESPONDIENTE  
AL TIPO DE SOLICITUD  
QUE PRESENTA: N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD  
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO  
DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A  
LA SOLICITUD ANTERIOR.

### 3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

#### 3.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

#### 3.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O  
RAZÓN SOCIAL

#### 3.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE  
IDENTIFICACIÓN FISCAL  
ASIGNADO EN EL PAÍS EN  
QUE RESIDEN

NACIONALIDAD

#### 3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO  
Y/O LETRA  
EXTERIOR

NÚMERO  
Y/O LETRA  
INTERIOR

ENTRE LAS  
CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO O  
DELEGACIÓN

CÓDIGO  
POSTAL

ENTIDAD  
FEDERATIVA

TELÉFONO

#### 4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS  
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

REGISTRO  
FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE  
REGISTRO DE  
POBLACION

APELLIDO  
PATERNO

APELLIDO  
MATERNO

NOMBRE (S)

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO, O BIEN  
DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE  
DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE  
OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

25

## INSTRUCCIONES

## DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

## PERSONAS FÍSICAS:

- Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil.
- Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original le será devuelto previo cotejo con la copia. En este caso, podrán acompañar fotocopia del acta de nacimiento certificada por fedatario público, en lugar de presentar el documento requerido en el punto anterior.
- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán acompañar el original y una fotocopia del documento migratorio vigente o de la carta de naturalización debidamente certificada o legalizada, expedida por autoridad competente, así como el original y una fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original le será devuelto previo cotejo con la copia.

## PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

- Acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español, debidamente certificada, legalizada o apostillada según corresponda, por autoridad competente, u original y fotocopia del pasaporte vigente. El original le será devuelto previo cotejo con la copia.
- En su caso, fotocopia del documento con el que acredite su número de identificación fiscal asignado en el país en el que reside, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en el que residen.

## PERSONAS MORALES:

- **Sociedades Mercantiles:**
  - Acta constitutivo protocolado ante notario público, en copia certificada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:
    - Documento constitutivo en copia certificada o, en su caso, fotocopia de la publicación en el Órgano Oficial.
    - Asociaciones en Participación:
      - Original y fotocopia del contrato de Asociación en Participación con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. El original le será devuelto previo cotejo con la copia.
- **FIDEICOMISOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL:**
  - Original y fotocopia del contrato de fideicomiso con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria. El original le será devuelto previo cotejo con la copia.

## PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

- Documento constitutivo con traducción oficial al idioma español, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente.
- En su caso, fotocopia del documento con el que acredite su número de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en el que residen.

## DOMICILIO:

- Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal manifestado en el apartado 3.4, que cuente con los datos solicitados en dicho apartado referido de cuanta bancaria, urbana o rural de los servicios de luz, teléfono o agua, última liquidación del IMSS, contratos de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, de fideicomiso debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua, o, en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F. El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.

## IDENTIFICACIÓN:

- Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Carta del Servicio Militar Nacional. El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento de identificación correspondiente emitido por autoridad competente.

## ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. El original le será devuelto previo cotejo con la copia.
- Tratándose de residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
- Tratándose de los padres que ejercen la patria potestad de menores de edad y actúan como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, así como alguno de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre que haya como representante.

1 Esta solicitud es únicamente de inscripción. En el caso de cambio de situación fiscal RFC, deberá utilizarse la Forma Fiscal R-2. Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.

2 Las solicitudes se harán anotaciones dentro de los campos color rosá para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

3 La solicitud de inscripción se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente certificada, o no se acompañe la documentación correspondiente.

4 Los residentes en el extranjero que deseen inscribirse en México, deberán presentar original y fotocopia del documento que acredite su número de identificación fiscal en el país en el que residen, así como el original y fotocopia del documento que acredite su número de identificación fiscal en el país en el que residen, así como alguno de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre que haya como representante.

5 **RUBRO 1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**

- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán en 18 posiciones en este campo.

**RUBRO 2**

- Si la solicitud se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente.

- Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente, (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-1, además de indicar el cambio, motivo de la presentación de la Solicitud de Inscripción Complementaria.

- En el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente y fuere inscrito, en lugar de usar la Forma Fiscal R-1, se deberá presentar la Forma Fiscal R-2: AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL.

**Apéndice 2.1**

- Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente al sello del reloj/tranquero.

**RUBRO 3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**

**Apéndice 3.1. SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS**

- Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o de la carta de naturalización, según corresponda.

- Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero de nacionalidad extranjera con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento aun cuando de conformidad con la legislación del país en el que se levantó el acta, el primero de los apellidos no corresponda al paterno (anotando en "apellido paterno" el primero y en "apellido materno" los siguientes) o, en su caso, como aparece en el pasaporte, vigente.

**Apéndice 3.2. SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES**

- Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.

- Tratándose de contratos de asociación en participación, se anotará el nombre, denominación o razón social del asociante, enseguida la leyenda "Asociación en Participación, contrato número: .....".

- En el caso de una forma fiscal para el extranjero, se anotará el número en forma progresiva de acuerdo a la fecha de celebración de los contratos en los que participa.

- En el caso de fideicomisos, se deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, enseguida la leyenda "FID", seguido del nombre y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1, para cada fideicomiso.

**Apéndice 3.3. TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO**

- Además de anotar en los apartados anteriores los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotar en este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que reside, salvo que de conformidad con la legislación de éste, no están obligados a contar con dicho número, así mismo, indicar en su nacionalidad.

**Apéndice 3.4. DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**

a) **Personas físicas:**

- Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

- Servicios profesionales independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.

- En los demás casos, el local en el que tengan el asiento principal de sus actividades.

b) **Personas morales:**

- Tratándose de residentes en el país, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio.

- Si se trata de establecimientos permanentes en el extranjero, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designar.

**RUBRO 4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- Se anotarán los datos de identificación de cada uno de los que presente la solicitud en los siguientes casos:

- Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.

- Tratándose de personas morales, se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.

- Las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designar en el país.

- Los sujetos antes mencionados se identificarán, y en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañan a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.

- La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

**RUBRO 5 DATOS GENERALES**

**Apéndice 5.1. FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE FIDEICOMISO CON LA QUE DEBE ACOMPAÑARSE**

- Las personas físicas residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que conste en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.

- Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.

- En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día

Ejemplo  
Fecha de nacimiento 1<sup>o</sup> de junio de 1972 1972 06 01

Fecha de firma del documento 23 de mayo de 2002 2002 05 23

#### RUBRO 6 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Apartado 6.1

De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar señalada en el apartado 6.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponde dicha actividad, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca	4 Electricidad y distribución de gas natural	7 Transporte, comunicaciones y agencias de viajes
2 Minería y explotación del petróleo	5 Construcción y servicios relacionados con la misma	8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles
3 Industrias manufactureras	6 Comercio, restaurantes y hoteles	9 Servicios comunitarios, sociales y personales

#### RUBRO 7 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, manifiesta al RFC que se inscribe como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá indicar en el (los) campo(s) respectivo(s) según corresponda, debiendo anotar también la(s) clave(s) de registro(s) sociedad(es). En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

#### RUBRO 8 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que se extingue deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de 2, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.

#### RUBRO 9 ANEXOS

- Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que correspondan de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará deudamente (anexos) y marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que acompañe.

### 5 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)

5.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR	ANO	MES	DIA	5.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	ANO	MES	DIA
--	-----	-----	-----	------------------------------------	-----	-----	-----

### 6 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

6.1  
INDIQUE LA  
ACTIVIDAD  
PREPONDERANTE  
A DESARROLLAR

6.2  
INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR. (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES

VENDE BIENES

PRESTA SERVICIOS.

### 7 OTROS

7.1 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:

SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL  
(Ver instrucciones)

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL  
(De ser necesario acompañar listado)

7.2 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:

ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

INDIQUE EL RFC DE LA  
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN  
(De ser necesario acompañar listado).

ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

INDIQUE EL RFC DE LA  
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN  
(De ser necesario acompañar listado)

### 8 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARCAR CON "X" SI DERIVA DE:

FUSIÓN  
INDICAR RFC DE  
LAS SOCIEDADES  
FUSIONADAS  
(De ser necesario acompañar listado)

ESCISIÓN  
EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES SI SE TRATA DE SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA, INDICAR RFC DE LA SOCIEDAD  
ESCINDENTE

### 9 ANEXOS

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos

ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integridades Personas Morales y Físicas

ANEXO 3 Personas Físicas con ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Intereses y Prácticas

ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio

ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes

ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos

ANEXO 8 Personas Morales y Físicas IEPIS ISAH ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera

ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México

\* Para cualquier aclaración en el momento de esta solicitud, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.satfc.gob.mx](http://www.satfc.gob.mx), [www.satfcp.gob.mx](http://www.satfcp.gob.mx), [www.satfip.gob.mx](http://www.satfip.gob.mx), [www.satfpe.gob.mx](http://www.satfpe.gob.mx) o comunicarse en el Distrito Federal al 52 22 0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329 6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 367 8 7140, en Puebla (además de Puebla) al 46 45 14, en el resto del país, desde un costo 01-800 90 450 00, o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que correspondan a su domicilio fiscal. Únase al teléfono 01-800-728-2000



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.  
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN  
INTERMEDIO.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE  
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO  
PATERNO  
APELLIDO  
MATERNO  
NOMBRE(S)

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 MARQUE CON "X" SI:

SUS INGRESOS EXCLUSIVAMENTE POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DURANTE EL AÑO NO REBASARÁN DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL ISR VIGENTE.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AGRICULTURA.

SILVICULTURA.

GANADERÍA.

PESCA.

MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

2.3 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.

3. RETENCIONES DE ISR DE LA LEY DEL ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver Instrucciones).

PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver Instrucciones).

OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR).

A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver Instrucciones).

4. IMPUESTO AL ACTIVO

MARQUE CON "X" SI:

ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES.

ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IA.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE N MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- 5.1 MARQUE CON "X" SI:
- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.  POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.
- 5.2 MARQUE CON "X" SI:
- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.
- 5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:
- OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL. (Ver instrucciones).

**OTROS IMPUESTOS**

- MARQUE CON "X" SI:
- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios.  PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

**OTROS**

- 7.1 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:
- REPRESENTANTE COMÚN.  REPRESENTADO.
- 7.2 MARQUE CON "X" SI:
- REALIZA OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.  PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO.  REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES.
- ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.  REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.
- FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL.
- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:

DENOMINACIÓN DE LA FIDUCIARIA:

RFC DE LA FIDUCIARIA:  NÚMERO DE FIDEICOMISO:

REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

**INSTRUCCIONES**

- Este anexo deberán presentarlo las personas físicas que se encuentren en el Régimen Integrado de las Personas Físicas con Actividades Empresariales (Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realicen actividades de autogestión, tenencia de cargo o pasajería, y que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.
  - Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
    - Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
    - Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
  - En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente al Anexo B.
  - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**
- En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán escribir su nombre tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1.
- Tal y como de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del IFC en el campo correspondiente.
- RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR**
- Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.
- También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral" los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de Facultades Administrativas absorban el crédito al salario que corresponde.
- Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":
- Los honorarios que el pagador a personas que presten servicios preponderantemente a un prestador, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
  - Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestador que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General) por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando corresponden por escrito a la persona que efectúa el pago que opta por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General) por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- Tal y como de adquisiciones comprobadas mediante AUTOFACTURACIÓN, las personas físicas que realicen obligaciones y realicen este impuesto, por entre otras, las que se indican en el caso señalado para AUTOFACTURACIÓN en el apartado 5.2 del rubro 5, de las instrucciones de este anexo, las que deberán tener bien señaladas en la Resolución Mecanística Fiscal, cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de dichos bienes y opten por cumplir tales adquisiciones mediante AUTOFACTURACIÓN, así como las que celebren contratos de obra o insumos, por los pagos efectuados a personas físicas, relacionados directamente con la construcción de las obras, en las mismas y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Mecanística Fiscal para comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN tales operaciones.
- RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO**
- Las personas físicas que sean sujetos del impuesto al activo y que se encuentren exentas del pago de este impuesto, deberán marcar además del primer campo, cualquiera de los dos siguientes, siempre que se ubiquen en los supuestos establecidos en las disposiciones fiscales para cada caso.
- RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
- Apartado 5.1**
- Se consideran "retenedores" de este impuesto:
- Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporariamente, arrendados u otorgados por residentes en el extranjero en un establecimiento permanente en el país.
- Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios permanentes en México que adquieran bienes tangibles, así como para la colocación de anuncios señalados en la transmisión de archivos de telefonía, en las mismas y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Mecanística Fiscal.
- Apartado 5.3**
- Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar exentados de presentar declaración de los pagos provisionales y anual, no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.
- Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o al teléfono 01 800 40 40 00 o al correo electrónico [atencionalcliente@sat.gob.mx](mailto:atencionalcliente@sat.gob.mx) o al teléfono 01 800 40 40 00 o al correo electrónico [atencionalcliente@sat.gob.mx](mailto:atencionalcliente@sat.gob.mx) en la sede mexicana de Guatemala al (502) 2676-7140, en Puerto Rico (subordinados) al 86-45-14, en el resto del país, tal y como en el 01 800 40 40 00 o en sus oficinas de Atención al Contribuyente al Centro de Atención al Contribuyente Local que correspondan a su domicilio fiscal. Datos al teléfono 01 800 728 2000.

## B. Llevar contabilidad

Las personas físicas que tributen en este régimen deberán llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento.

No obstante lo indicado, podrán cumplir con esta obligación llevando contabilidad simplificada, la cual consiste en llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos siguientes:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas.

Ingresos					Egresos				
001					001				
Fecha	Concepto	Sub.	IVA	Total	Fecha	Concepto	Sub.	IVA	Total

2. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria en donde pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, su monto original, así como su deducción anual.

Inversiones				010
Fecha	Factura N°	Concepto	Monto original de la inversión	Depreciación anual

## C. Expedir y conservar comprobantes

Las personas físicas que tributen en este régimen deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que

perciban. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales siguientes:

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida el comprobante. En caso de que el contribuyente tenga más de un local o establecimiento, deberá señalar en los comprobantes el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan éstos.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como en su caso, el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
7. Contener impresos los datos de identificación del impresor (RFC, nombre, domicilio y en su caso, teléfono) y la autorización o el número de folio en la que conste la autorización para imprimir comprobantes, con letra no menor de tres puntos.
8. Tener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
9. Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 por 5 cm.
10. Contener impresa la fecha de impresión. A partir de que se impriman los comprobantes, se cuenta con dos años para ser

utilizados; de lo contrario se procederá a cancelarlos con base en el reglamento del CFF. La vigencia de dos años para utilizar tales comprobantes deberá señalarse expresamente en los mismos.

- 11. Contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago"**  
Los contribuyentes que con anterioridad al 1º. de enero de 2002 tributaron en el capítulo VI, título IV, "De los ingresos por actividades empresariales" de la Ley del ISR abrogada y cuenten con comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, podrán continuar utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero. Para ello, deberán agregar con letra manuscrita, con sello o a máquina, la leyenda "Efectos fiscales al pago", sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones o delitos de carácter fiscal, esto, según la fracción XIX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la ley del ISR para 2002.
- 12. Pago en parcialidades.** Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en el se indicará el importe total de la operación; si la contraprestación se cobró en parcialidades, además se indicará el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento. En el supuesto de que la contraprestación se pague en parcialidades, los contribuyentes que tributen bajo el régimen intermedio están relegados de expedir un comprobante adicional por cada parcialidad, y en su lugar podrá anotar en el reverso del comprobante, el importe de las parcialidades que se paguen.
- 13. Comprobantes simplificados.** Las personas físicas de este régimen fiscal que realicen operaciones con el público en general, deberán expedir comprobantes simplificados en los términos del artículo 37 del reglamento del CFF. No obstante, los contribuyentes estarán obligados a expedir comprobantes

con requisitos fiscales, cuando así sea solicitado expresamente por el interesado.

#### **D. Conservar contabilidad**

La persona física deberá conservar la contabilidad y los comprobantes de asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF.

Para tal efecto, el CFF establece: Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal; la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, deberá conservarse durante un plazo de cinco años, ya que este es el plazo en el que se extinguen las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

#### **E. Presentar declaraciones de pagos provisionales.**

Los contribuyentes que se encuentren tributando en este régimen, deberán presentar pagos provisionales, a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda. Según el anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001 – 2002, estos contribuyentes presentarán sus pagos provisionales de ISR en el formato 1D-1.

#### **F. Presentar declaración anual.**

**G. Presentar Declaraciones informativas.** Estas declaraciones se presentan a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

- a) Prestamos de residentes en el extranjero.
- b) Clientes y proveedores.
- c) Retenciones.

**H. Expedir constancias de pagos efectuados a residentes en el Extranjero.**

I. Contar con máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos de sistema electrónicos de registro fiscal.

Los contribuyentes de este régimen, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan sido superiores a \$ 1,000,000.00 sin que hayan excedido de \$ 4,000,000.00, estarán obligados a contar con: máquinas registradoras de comprobación fiscal, o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en las citadas máquinas, equipos o sistemas, mismos que deberán mantenerse todo tiempo en operación.

#### **PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTABAN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA DICIEMBRE DE 2001**

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10,000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de la Ley del ISR.

Un poco atrasada fue la elaboración y publicación de la Resolución de "Facilidades Administrativas 2002" destacándose los puntos que se indican a continuación.

Las facilidades se agrupan en los siguientes sectores:

- Primario
- Autotransporte terrestre de carga federal
- Autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo
- Autotransporte urbano y suburbano

En cuanto al sector primario sobresale:

- Se determina la forma en que deben expedirse los comprobantes para las personas morales que se agrupan para realizar gastos comunes.
- Se permite a los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que tributen en el régimen de transparencia si son personas morales, régimen de actividades empresariales y profesionales o régimen intermedio si son personas físicas. También permite deducir con documentación sin requisitos fiscales, las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, según corresponda, hasta por el 25 por ciento del total de sus ingresos propios, cumpliendo con ciertos requisitos.

En relación con el autotransporte terrestre de carga federal y el autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo se destaca:

- Se permite a los contribuyentes no llevar la nomina de trabajadores pero para ello deben cumplir con requisitos excesivos.
- No se les aplicará sanciones por violaciones a las disposiciones fiscales a los contribuyentes que hubieren tributado en el régimen simplificado establecido en la LISR abrogada, salvo por la omisión en el pago de contribuciones.

Tratándose del autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre urbano y suburbano:

- Se permite la estimación del primer pago provisional.
- No deberán acumularse los ingresos en crédito y las inversiones efectuadas hasta el 31 de diciembre pasado, pues su efecto se plasmó en la utilidad a gravarse, de conformidad con la fracción LXXXIII, del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la nueva LISR.

### **3.2 INGRESOS ACUMULABLES**

Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, entre otros, los siguientes:

1. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación el monto de la quita, condonación o remisión al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor a la principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

2. Los prominentes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de créditos distintos de las acciones, relacionados con las actividades empresariales.
3. Los prominentes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión comprendidas en el título III de la Ley del ISR, denominado "Del régimen de las personas Morales con fines no lucrativos"
4. Las cantidades que se recuperen por seguros, finanzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente, afectos a la actividad empresarial.
5. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con

documentación comprobatoria a nombre de aquel que por quien se efectúa el gasto.

6. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
7. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno.
8. Las devoluciones que se efectúen a los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.  
Como por ejemplo de ello podemos citar la devolución de una mercancía que ya se hubiera deducido, o bien, los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito realizan los proveedores al contribuyente por adquisiciones o gastos que ya se hubiera deducido.
9. El total de ingresos obtenido por la enajenación de activos afectos a la actividad del contribuyente, en virtud de que estos se encuentran obligados a deducir las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos como si se tratara de gastos, es decir, al 100% y en un solo ejercicio, y no mediante depreciación anual en varios ejercicios. Lo anterior no será aplicable cuando se enajenen automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques; en este caso, se acumulará la ganancia derivada de la enajenación de tales activos.
10. Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforma a la ley, se considerarán ingresos acumulables usando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos por la realización de actividades empresariales.

Para tal efecto, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales,

cuando estos últimos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, mas del 50% de los ingresos acumulables del contribuyentes.

Los contribuyentes que tributan en el Régimen general a las actividades empresariales, que hubiera acumulado sus ingresos conforme a la Ley del ISR abrogada, sin que éstos hayan sido efectivamente percibidos, en el 2002, dichos ingresos ya no deberán ser acumulados cuando efectivamente sean percibidos.

### **3.3 MOMENTO EN QUE SE ACUMULAN**

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal acumularán los ingresos en el momento en que efectivamente los perciban. Los ingresos se considerarán efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- Efectivo
- Cheque
- Bienes
- Servicios

Aun cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

También se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considera efectivamente

percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten, se acumulará el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el supuesto de que éste no se perciba dentro de los 12 meses siguientes posteriores en que realice la exportación, el ingreso se acumulará una vez transcurrido tal plazo.

### **3.4 DEDUCCIONES**

Las personas físicas que tributen en el régimen intermedio a las actividades empresariales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.  
Como ejemplo de esta deducción podemos citar la devolución de un anticipo que ya se hubiera acumulado, o bien los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito efectúa el contribuyente a sus clientes.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilicen para presentar servicios, bienes o enajenarlos.
3. Los gastos, entre los que se pueden citar los siguientes:
  - a) Sueldo y salarios
  - b) honorarios a profesionales.
  - c) Renta del local donde fabriquen, enajenen sus productos o presten sus servicios.
  - d) Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte
  - e) Luz y teléfono
  - f) Papelería y artículos de escritorio.
  - g) Aportaciones al infonavit, SAR y jubilaciones por vejez.

#### h) Impuesto predial

4. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.
5. Las cuotas pagadas al IMSS, incluso cuando estas a cargo de los trabajadores.
6. Las inversiones tales como:
  - Maquinaria.
  - Mobiliario y equipo de oficina.
  - Equipo de cómputo.
  - Equipo de transporte.

Las personas físicas residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que tributaban en el Régimen general a las actividades empresariales, que hubiera efectuado deducciones conforme a la Ley del ISR abroga, sin que estas hayan sido efectivamente erogadas, en el 2002, de dichas deducciones ya no deberán ser deducidas cuando efectivamente sean erogadas.

### **3.5. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

De conformidad con el artículo 125 de la Ley del ISR, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en:

- a) Efectivo.
- b) Cheque girado contra la cuenta del contribuyente
- c) Mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa
- d) En servicios
- e) En otros bienes que no sean títulos de crédito

También se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de créditos suscritos por una persona distinta.

Para efectos del párrafo anterior, se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituyen una garantía del pago del precio por la actividad empresarial. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando esto último sea en procuración.

- 2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR
- 3. que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos
- 4. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y, siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la

aseguradora, como garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

5. Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda. Para efectos de saber cómo se deducirán las inversiones que se paguen a plazos, se recomienda ver el tema 7 "Deducción de inversiones", el cual trataremos mas adelante.
6. que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación.
7. Que al realizar las operaciones correspondientes o a mas tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establezca la Ley del ISR. La documentación que deba reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, se podrá obtener a más tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
8. Que estén amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación, o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A del CFF.

La obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal son los correctos, se tendrá por cumplida cuando:

1. El pago que ampare el comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que expida el comprobante, siempre, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo.
2. el comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el SAT, y en el mismo aparezca impresa la célula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales por los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establecen el artículo 29-C del CFF.

9. Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Quando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del RFC, así como en el anverso del mismo la expresión " para abono en cuenta del beneficiario".

Los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas e instituciones de crédito o casas de bolsa.

No será necesario efectuar pagos mediante cheque nominativo cuando se hagan pagos de sueldos y salarios

10. Deben estar debidamente registradas en contabilidad.

11. Se deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del ISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que consiste el pago de dichos impuestos. Los pagos al extranjero sólo se podrán deducir cuando el contribuyente proporcione la información de los residentes en el extranjero a los que haya efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley del ISR.

Para poder deducir los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, se deberá cumplir con los siguientes:

- a) Efectuar las retenciones del ISR y entregar en efectivo el crédito al salario. El crédito al salario se entregará a los trabajadores.
- b) Llevar los registros de los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, en los que se identifiquen individualmente a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen tales pagos.
- c) Conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, el ISR que en su caso se haya retenido, así como las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
- d) Cumplir con las obligaciones siguientes:
  - Calcular el ISR anual de los trabajadores y de las personas que perciban ingresos asimilados a salarios.
  - Presentar declaración anual del crédito al salario pagado en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
  - Presentar declaración anual de sueldos y salarios pagados en el ejercicio en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

- Solicitar a sus trabajadores nuevos los datos necesarios con objetos de inscribirlo en el RFC, o cuando ya estén inscritos con antelación, solicitar su clave de registro.

Según la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los empleadores que soliciten hasta 50 claves de RFC de sus trabajadores, presentarán la documentación siguiente:

- Escrito libre mediante el cual solicitan la clave de RFC de sus trabajadores (por duplicado)
- Relación de los trabajadores por los que solicitan clave de RFC, indicado el nombre y fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Los empleadores que soliciten más de 50 claves de RFC de sus trabajadores estarán a lo siguiente:

- Solicitar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que les corresponda, un instructivo con las características técnicas que deberá contener el disco magnético a presentar, así como el escrito de solicitud de claves de RFC.

e) Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social

f) Pagar mensualmente a los trabajadores en nómina separada y en fecha distinta a la que se paga el monto del crédito al salario previamente autorizado por la SHCP.

Los contribuyentes que hayan optado u opten por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario a sus trabajadores en vez de aplicar lo dispuesto en este inciso, podrán aplicar el crédito al salario a sus trabajadores en la misma fecha en que efectúen el pago de salarios que correspondan a estos últimos, siempre que a partir de febrero de 2002, identifiquen plenamente y como concepto separado en la nómina en que se paguen los salarios y en los recibos que recaben de los

trabajadores, el monto del crédito al salario correspondiente a enero del citado año, a más tardar en febrero del mismo se deberá reflejar mediante una adenda de la nómina del contribuyente, el monto total aplicado, identificando el que se acreditó contra el ISR a cargo del trabajador, así como el que se pagó en efectivo.

12. Cuando los pagos de cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
13. cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se deberán trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes. No será necesario que en los comprobantes conste en forma expresa y por separado el IVA, cuando los actos o actividades de que se traten estén afectos a la tasa de 0% de IVA. Los contribuyentes que ejerzan la opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta, deberán verificar que el IVA conste en el estado de cuenta. (Arts. 31, fracción VII, 125, último párrafo, LISR; 150, RISR)
14. Cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, así como la de destruir los envases que contenían bebidas alcohólicas, la deducción de las adquisiciones sólo podrá efectuarse cuando tales productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y, en su caso, dichos envases hayan sido destruidos.
15. Tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades fiscales se deberá comprobar lo siguiente:
  - a) Que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.

- b) Que el servicio se preste en forma directa y no a través de terceros. Esto no será aplicable en los casos en los que los pagos se hagan residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado.
  - c) Que el servicio no consista en la simple posibilidad de obtenerlo, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.
16. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por la persona física, correspondan a los de mercado. En caso de que excedan el precio de mercado, el excedente no será deducible.
17. Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.
- En el supuesto de que se adquirieran bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera, o tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal.
- Los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal conforme a la legislación aduanera, se podrán deducir cuando el contribuyente:
- a) Los enajene;
  - b) Los retorne al extranjero, o
  - c) Los retire del depósito fiscal para importarlos definitivamente.

El importe de los bienes e inversiones antes señalados no podrá ser superior al valor en aduana del bien de que se trate.

18. Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, el contribuyente deberá probar que quienes perciban tales pagos están, en su caso, registrados para

efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del ISR en dicho país.

19. Para poder deducir los anticipos por las adquisiciones o gastos en el ejercicio en que se efectúen, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó.
- b) Que se cuente con el comprobante que reúna los requisitos fiscales que amparan la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el mismo

20. Tratándose de los pagos efectuados por concepto de salarios a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, es necesario que se entreguen las cantidades que por dicho concepto correspondan a los trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley del ISR.

### **3.6 DEDUCCION DE INVERSIONES**

En primer lugar, es conveniente señalar que se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior se hace necesario definir los siguientes conceptos:

**Activo fijo:** Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se desgaste por el uso en el servicio del contribuyente, y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de esos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

**Gastos diferidos:** Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, así como mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

**Cargos diferidos:** Son los que reúnan los requisitos señalados en la definición anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado, el cual dependerá de la duración de la actividad del contribuyente

**Erogaciones realizadas en periodos preoperativos:** Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

Las inversiones se pueden deducir de dos formas, las cuales se mencionan a continuación:

- **Inversiones que se pueden deducir en un solo ejercicio**  
Las inversiones distintas de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán en un solo ejercicio, en el momento en que sean efectivamente erogadas. En caso de que las inversiones se paguen a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- **Inversiones que se deducirán en varios ejercicios vía depreciación.**

Las inversiones en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, del por ciento máximo autorizado (25%), sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente. Tratándose de la deducción de inversiones en automóviles, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 200,000.00 ; cuando dichas inversiones excedan de dicha cantidad, sólo se deducirá el citado importe.

Los contribuyentes que con anterioridad al 1º. De enero de 2002 hubiesen efectuado inversiones que no hayan sido deducidas en su totalidad, aplicarán la deducción de tales inversiones como lo venían haciendo hasta el ejercicio fiscal 2201, únicamente sobre el saldo pendiente de deducir y considerando como el monto original de la inversión el que correspondió en los términos de la Ley del ISR abrogada. Lo anterior, según la fracción IV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002.

### **3.7 GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES**

Los contribuyentes que se encuentren en este régimen fiscal, considerarán como no deducibles los conceptos siguientes:

1. Los pagos de ISR a su cargo o de terceros.
2. Los pagos de IA a cargo del contribuyente.
3. Los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que se hubieren pagado efectivamente.
4. Los gastos que se efectúen en relación con las inversiones que no sean deducibles.

5. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga.
6. Los gastos de representación.
7. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen a hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje.
8. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.
9. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
10. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyen con cargo a las adquisiciones o de gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones de los trabajadores correspondientes al ejercicio.
11. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la Ley del ISR.
12. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercadeo en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
13. El crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.
14. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente, las

casas habitación solo serán deducibles cuando cumplan con los requisitos que indica el artículo 30 del Reglamento de la Ley del ISR. Los pagos por uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles cuando no excedan de \$165.00 diarios por automóvil, y dichos automóviles cumplan con los requisitos que establece la fracción II del artículo 42 de la Ley del ISR, aparte de ser estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.

15. Las casas de recreo.
16. Las pérdidas por enajenación, caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a la Ley del ISR.
17. Los pagos por concepto de IVA o de IEPS, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.
18. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
19. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9° de la Ley del ISR.
20. Los gastos que se hagan a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR en los términos de los títulos II o IV de la Ley de dicho impuesto.
21. El 50% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente con tarjeta de crédito o débito, tarjeta de servicios o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

22. Los consumos en bares.
23. Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente y a y aún cuando lo estén, estos excedan el monto de un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos por cada día en que se preste el servicio adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto
24. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran estos últimos o la persona moral constituida por dichos agentes en los términos de la Ley Aduanera.
25. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como de cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regimenes fiscales preferentes.
26. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos de acuerdo con el artículo 16-C del CFF.
27. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
28. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.

### **3.8 PRO Y CONTRA DEL REGIMEN**

#### **Ventajas**

A. Llevan contabilidad simplificada, que consiste en libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones (artículo 34-I)

B. No expiden comprobantes por cobros parciales a que obliga el artículo 133-III (artículo 134-II)

C. No elaboran Estados Financieros, ni levantan inventario, no retenciones de ISR, ni informativa de crédito al salario (artículo 134-III)

D. Es optativo en inicio de actividades.

Desventajas :

A. Existe para este régimen la obligación de contar con máquina registradora si los ingresos rebasan un millón de pesos.

### **3.9 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE**

La base gravable se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en este régimen, las deducciones autorizadas del mismo régimen y, en su caso las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido, como se indica a continuación:

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio.

- (-) Deducciones autorizadas en el ejercicio.
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.
- (=) Base gravable

### **3.10 PAGOS PROVISIONALES**

#### **A. Formas.**

Según el anexo 1 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2001-2002, los contribuyentes de este régimen presentarán sus pagos provisionales en el formato 1-D1, que se presenta en seguida. Sin embargo, la regla 2.14.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2002 dice, que para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, de ISR, IMPAC, IVA, IEPS, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios o impuesto sustitutivo de crédito al salario, a través de medios electrónicos, a partir de las correspondientes al mes de julio del 2002 y subsecuentes, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar respecto de cada una de sus obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos, incluyendo retenciones, vía Internet. Para dar cumplimiento a las reglas antes mencionadas, el SAT ha establecido un nuevo esquema de pagos electrónicos a través de los bancos. Este nuevo esquema, que comenzará a operar en agosto con el pago correspondiente a julio, comprende dos modalidades: Pago en ventanilla bancaria con tarjeta tributaria y pago por Internet a través de los portales de los bancos.

#### **a) Tarjeta tributaria**

El pago en ventanilla bancaria se efectuará utilizando obligatoriamente la tarjeta tributaria, cuyo propósito es agilizar los pagos en el banco evitando errores y tiempos de captura, así como garantizar que el pago se acredite en la cuenta fiscal del contribuyente. Los contribuyentes que se encuentren tributando en este régimen podrán realizar sus pagos mediante tarjeta tributaria, siempre y cuando sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no rebasen \$ 1,000,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.

Tratándose de contribuyentes personas físicas que cuenten con la Tarjeta Tributaria, cuyas declaraciones resulten con cantidad a pagar, saldo a favor o en ceros por aplicación de compensaciones, crédito al salario o estímulos, las declaraciones se presentarán en las ventanillas de los bancos autorizados.

En el supuesto de declaraciones en ceros o de corrección de datos, se presentarán en los Módulos de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria.

La declaración en ceros se presentará inclusive cuando la del mes inmediato anterior haya resultado en los mismos términos.

No obstante estos contribuyentes personas físicas tienen en todo momento la opción de efectuar sus pagos o presentar sus declaraciones también por Internet.

#### b) Internet

El pago de impuestos por Internet será posible a través de los portales de los bancos, para lo cual es necesario que la institución bancaria autorizada cuente con la aplicación para el pago de impuestos. Para ello será requisito que el contribuyente tenga una cuenta electrónica y un NIP, que serán proporcionados por su banco. Los contribuyentes que tributen en este régimen, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan sido mayores a \$ 1,000,000.00 y no rebasen \$ 4,000,000.00, realizarán sus pagos vía Internet.

Cuando se trate de contribuyentes obligados a pagar por Internet, cuyas declaraciones resulten con cantidad a pagar, saldo a favor o en ceros por aplicación de compensaciones, crédito al salario o estímulos, se presentarán a través de los portales de los bancos.

En el caso de declaraciones en ceros o de corrección de datos, se presentarán por medio de la pagina de Internet del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

La declaración en ceros se presentará inclusive cuando la del mes o periodo inmediato anterior haya resultado en los mismos términos.

**B. Fechas de presentación de las declaraciones de pagos provisionales.**

Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Sin embargo, mediante Resolución Miscelánea Fiscal para 2001-2002, se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales el día 19 del mes de que se trate, o con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, de acuerdo al siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico De la clave del RFC	Día siguiente al 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Según la fracción LXXXIII del artículo segundo transitorio de la Ley del ISR para 2002, los contribuyentes que conforme la ley del ISR abrogada estaban obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales, efectuarán los pagos provisionales del ISR a su cargo y de las retenciones llevadas a cabo, correspondientes a los tres primeros meses de 2002, mediante una sola declaración que presentarán a más tardar el 17 de abril del 2002.

### C. Determinación del pago provisional

Los contribuyentes de este régimen aplicarán el siguiente procedimiento para calcular sus pagos provisionales de ISR:

#### a) Determinación de la base del pago provisional

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio.

- (-) Deducciones autorizadas en el ejercicio.
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.
- (=) Base del pago provisional

#### b) Determinación del ISR antes de Subsidio.

Base del pago provisional

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional
  - (=) Excedente del límite inferior
  - (X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
  - (=) Impuesto marginal
  - (+) Cuota fija
  - (=) ISR antes de subsidio
- 

#### c) Determinación del subsidio.

Base del pago provisional

- (-) Límite inferior de la tabla del artículo 114 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional
  - (=) Excedente del límite inferior
  - (X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR)
  - (=) Impuesto marginal
  - (+) Cuota fija de subsidio
  - (=) Subsidio
-

d) Determinación del ISR a cargo o a favor del mes.

ISR antes de subsidio

(-) Subsidio

(=) ISR a cargo

(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio  
efectuados con anterioridad

(-) ISR retenido por intereses

(=) ISR a cargo o a favor del mes

---

### 3.11 DECLARACION ANUAL

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal deberán presentar en el mes de abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

En tal declaración se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 176 de la Ley del ISR. En relación con estas deducciones, se deberán considerar los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios; para sí, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

a) Determinación de la base del pago anual

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales  
obtenidos en el ejercicio.

(-) Deducciones autorizadas en el ejercicio.

(=) Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean mayores  
que las deducciones autorizadas)

(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores  
actualizadas

(=) Utilidad gravable

(-) deducciones personales

(=) Base del ISR

---

b) Determinación del ISR antes de Subsidio.

Base del ISR

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 177 (LISR).
- (=) Excedente del límite inferior
- (X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Impuesto del ejercicio

c) Determinación del subsidio.

Base del ISR

- (-) Límite inferior de la tabla del artículo 178 (LISR)
  - (=) Excedente del límite inferior
  - (X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 177 (LISR)
  - (=) Impuesto marginal
  - (X) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
  - (=) Subsidio sobre impuesto marginal
  - (+) cuota fija de subsidio
  - (=) Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR)
- 

d) Determinación del ISR a cargo o a favor del ejercicio

Impuesto del ejercicio

- (-) Subsidio según tabla del artículo 178 (LISR)
  - (=) Impuesto del ejercicio a cargo
  - (-) Pagos provisionales efectuados en el ejercicio
  - (-) ISR retenido por intereses
  - (=) ISR a cargo o a favor del ejercicio
-

**CAPITULO 4**  
**CASO PRÁCTICO**

En este capítulo se establece el ejemplo de un contribuyente que hasta diciembre de 2001 tributaba en el régimen general de ley de las personas físicas, el cual se cambia al régimen intermedio, en el que tributa a partir del ejercicio fiscal 2002. Para nuestro ejemplo presento la forma fiscal R1 en la que el contribuyente realizó su cambio de situación fiscal vigente en ese momento, y la nueva forma fiscal vigente a partir del 17 de junio, mediante la cual establecería ese mismo cambio, si lo hubiese hecho después de las 12:PM del 17 de junio de este mismo 2002.

Como se puede apreciar, se utilizaron en un mismo ejercicio dos formatos diferentes para realizar un mismo cambio de situación fiscal, lo que generó incertidumbre en los contribuyentes. Del nuevo formato puede decirse que aunque es más laborioso que el formato anterior, pues requiere de mayor información, ayudara a las autoridades a tener una mejor fiscalización.

Posteriormente se muestran los cálculos que se realizaron para presentar los pagos provisionales de enero, febrero y marzo, que se presentaron conjuntamente en el mes de abril; el de abril; el de mayo y el de junio.

Para realizar este caso practico es necesario presentar los datos generales de este contribuyente, que a continuación se mencionan.

**NOMBRE: AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ**

**RFC: ZERA631207DL4**

**CURP: ZERA631207HMCPMM00**

**DOMICILIO: MERCHOR OCAMPO S/N, SAN JUAN ZITLALTEPEC,  
ENTRE 5 DE FEBRERO E IGNACIO ZARAGOZA, ZUMPANGO  
ESTADO DE MEXICO, C. P. 55620.**

A continuación presento las dos formas fiscales mediante las cuales se pide dar el cambio de situación fiscal de las personas físicas que estaban en régimen general de ley, que cumplen los requisitos para tributar ahora en el régimen intermedio.

**FORMULARIO DE REGISTRO**

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALCACION NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Z E R A 6 3 1 2 0 7 D L A

PERSONA FISICA  PERSONA MORAL  NORMAL  COMPLEMENTARIO

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

3 APELLIDO PATERNO Y NOMBRE DEL DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
Z E P E D A R A M I R E Z A M B R O C I O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR  
M E L C H O R O C A M P O S / N TELEFONO

5 REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y/D  
S A N J U A N Z I T L A L T E P E C

6 AÑO DE FUNDACION O DELIMITACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL  
5 D E F E B R E R O E I G N A C I O Z A R A G O Z A 5 5 6 2 0

7 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA  
Z U M P A N G O E D O . D E M E X I C O

8 SOLICITUD DE INSCRIPCION AÑO MES DIA AÑO MES DIA

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO FECHA DE FINCO DE OPERACIONES

9 ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR) OBLIGACIONES FISCALES (CLAV)

10 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDICAR MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

11 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAV)

12 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA ALMENTO 7 2 9

13  ALMENTO Y/O DESALMENTO DE OBLIGACIONES FISCALES 0 2 0 4 3 0 DESALMENTO 1 0 7

14 SALARADOS QUE ALMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES ALMENTO

15 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

16 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO 0 0 3 3 5 6

17 CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 12

LIQUIDACION DE LA SUCESION 19

18 MANEJO DE ACTIVIDADES 13

DEFUSION

19 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL 14

FUSION DE SOCIEDADES

20 MANEJO DE ACTIVIDADES 15

LIQUIDACION TOTAL DE SOCIEDADES

21 FINCO DE LIQUIDACION 16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ESTAN EN LIQUIDACION

22 APERTURA DE SUCESION FECHA DE CANCELACION

**SERVICIOS**

23 INSCRIPCION CON CODIGO DE BARRAS 7 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REFERENCIA) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REFERENCIA) 4 COMISION DE INSCRIPCION (R.T.C.) 5 SOLICITUD DE COPIA DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

EN MARZO DE 1981

3 m. p. a. s. a

FORMA DEL CONTRIBUYENTE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR Y  
FOLIO ASIGNADO POR LA  
AUTORIDAD



R2P1A028

T

636

R-2

**AVISOS AL REGISTRO FEDERAL  
DE CONTRIBUYENTES.  
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL**

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ZERA631207DL4

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
(Solo Personas Físicas)

ZERA631207HMCMM00

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL,  
LEA LAS INSTRUCCIONES

3 ANOTE LA LETRA  
CORRESPONDIENTE  
AL TIPO DE AVISO  
QUE PRESENTA:

N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIO N

3.1 CUANDO SE TRATE DE UN AVISO  
COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO  
DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD  
AL AVISO ANTERIOR.

4 **DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

APELLIDO PATERNO ZEPEDA

APELLIDO MATERNO RAMIREZ

NOMBRE(S) AMBROCIO

DENOMINACIÓN O  
RAZÓN SOCIAL (1)

5 **DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)**

CALLE MELCHOR OCAMPO

NÚMERO  
Y/O LETRA  
EXTERIOR S/N

NÚMERO  
Y/O LETRA  
INTERIOR

ENTRE LAS  
CALLES DE Y DE 5 DE FEBRERO

E IGNACIO ZARAGOZA

COLONIA SAN JUAN ZITLALTEPEC

LOCALIDAD ZUMPANGO

CÓDIGO  
POSTAL 55620 MUNICIPIO O  
DELEGACIÓN EN EL D.F. ZUMPANGO

ENTIDAD  
FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO

TÉLEFONO

6 **DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL  
(Ver instrucciones)**

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS  
CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

REGISTRO  
FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE  
REGISTRO DE  
POBLACIÓN

APELLIDO  
PATERNO

APELLIDO  
MATERNO

NOMBRE (S)

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN,  
DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROMESA DE  
DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE  
OSTENTABA LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

- (1) Trátese de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el inciso A del rubro B.
- (2) Trátese de cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro B.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

64

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R2P2A029

b37

ZERA631207DL4

## ACTIVIDAD PREPONDERANTE

7.1  
INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR

**COMPRA - VENTA DE ARTICULOS DE PAPELERIA**

7.2  
INDIQUE EL NUMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR. (Ver instrucciones)  
MARQUE CON 'X' SI:

PRODUCE BIENES

X

VENDE BIENES

PRESTA SERVICIOS

## TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

		FECHA DE MOVIMIENTO																
		AÑO	MES	DÍA		1	2	3	4	5	6	7	8	9				
A	CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)				INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL													
B	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (2)																	
C	X AUMENTO DE OBLIGACIONES (3)	2002	07	01	MARQUE CON 'X' EL (LOS) ANEXO(S) QUE ACOMPAÑA (Ver instrucciones)								X					
D	ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES (3)																	
E	DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES				INDICAR LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACIONES QUE SE DISMINUYE(N)													
F	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (1)				INDICAR FOLIO DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (En su caso, acompañar relación)													
G	REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES																	
H	INICIO DE LIQUIDACIÓN																	
I	APERTURA DE SUCESIÓN																	
J	APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFUJO O ALMACÉN (4)																	
K					CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFUJO O ALMACÉN (4)													
L					CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL (Solo tributos de miscelánea en el extranjero son establecimientos permanentes en IMISCO) (5)													

## 9 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

(Solo se proporcionará esta información cuando realice los movimientos B, J o K del rubro 8)

CALLE

NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR

NUMERO Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

C/CX ONIA

LOCALIDAD (en su caso)

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA

TELÉFONO

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Clave de Identificación Fiscal

(2) Deberá anotarse en el rubro 9 el nuevo domicilio fiscal

(3) Si se trata únicamente de aumento de obligaciones como socio o accionista, asociado o asociado, deberá proporcionar los datos solicitados en el rubro 10, según correspondiera, sin que sea necesario acompañar anexos por estos conceptos

(4) Deberá anotarse en el rubro 9 el domicilio correspondiente del establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén

(5) Los datos del nuevo representante legal, se anotarán en el rubro 6 de la cartula

65

ZERA631207DL4

R2P3A02A

638

10		OTROS
10.1	<b>MARQUE CON "X" SI:</b> ES SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones)  DEJÓ DE SER SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones).	INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)  INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)
10.2	<b>MARQUE CON "X" SI:</b> ES ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.  DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.  ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.  DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).  INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).  INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).  INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).

11		CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)	
		FECHA DE MOVIMIENTO	
		AÑO	MES DÍA
M	FUSIÓN DE SOCIEDADES	RFC DE LA SOCIEDAD QUE SUBSISTE O RESULTA DE LA FUSIÓN	
N	ESCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES	RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA	
O	LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL (1) (2)  INDICAR EL NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL.	INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y DE RESIDENCIA FISCAL.	
P	LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO	FECHA DE MOVIMIENTO	
Q	PERSONAS MORALES (Que por Ley no entran en liquidación)	S	TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O DE FIDEICOMISOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
R	LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN	T	DEFUNCIÓN (Solo para personas físicas que presten servicios personales)
		U	CLAVE TEMPORAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal  
(2) Deberán presentar este aviso las personas morales que dejen de ser residentes en México para efectos fiscales

## INSTRUCCIONES

- Este aviso se deberá presentar en el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito en el RFC.
    - Se podrá utilizar una sola Forma Fiscal R-2 para varios tipos de trámites, a excepción tratándose de apertura o cierre de establecimiento, sucesión, local, puesto fijo, semipijo o almacén, en cuyo caso, se deberá utilizar una Forma R-2 por cada apertura o cierre.
    - Tratándose de sucesión de acciones, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.
  - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello anotados. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas a tinta negra o azul.
  - El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, se deberá presentar ante los módulos de atención integral al contribuyente, módulos fiscales y de recepción de trámites fiscales de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que correspondiera a la ubicación del nuevo domicilio fiscal.
    - Tratándose de apertura a Centro de establecimiento, sucesión, local, puesto fijo, semipijo o almacén el aviso se deberá presentar en el módulo que correspondiera a la ubicación del establecimiento que se abre o que se cierra.
    - Tratándose de cierre de trámite, se presentará ante los módulos de atención integral al contribuyente, módulos fiscales y de recepción de trámites fiscales de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que correspondiera a su domicilio fiscal.
  - El Aviso se tendrá por no presentado en el caso de que no se acompañe la documentación correspondiente.
    - Los residentes en el extranjero en un establecimiento permanente en México, obligados a solicitar su inscripción, cuando el representante legal en México no presente en este aviso ante el contribuyente mexicano más próximo al lugar de residencia. En caso contrario, deberá presentarse junto con el Aviso ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
- RUBRO 1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**
- Se deberá anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.
- Tratándose de cancelación en el RFC con motivo de fusión o escisión de sociedades, se anotará la clave del RFC de la sociedad que desaparece, por la cual se presenta el aviso.
- RUBRO 2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**
- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.
- RUBRO 3**
- Si el aviso se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente.
- Cuando se presente aviso para completar o sustituir los datos de un aviso anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente. (COMPLEMENTARIO). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-2, además de efectuar el cambio, motivo de la presentación del Aviso de Cambio de Situación Fiscal.
  - Aperturas 3.1.
  - Tratándose de COMPLEMENTARIO, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad al aviso anterior, ubicado en el cuadro correspondiente al sello del rectificador.
- RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE**
- Las personas físicas y morales, así como los Fideicomisos con Actividad Empresarial deberán anotar su nombre, denominación o razón social como aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
  - Tratándose de un aviso de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este apartado la denominación o razón social que aparece manifestada ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, la que se haya manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
  - Indicará en este rubro el domicilio fiscal que aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
  - Tratándose del Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, además deberá proporcionar el nuevo domicilio fiscal en el rubro 5.
- RUBRO 5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**
- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente el aviso, en los siguientes casos:
    - Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representación legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
    - Tratándose de personas morales, se anotarán los datos del representante legal. En el caso de conflictos de Autorización en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
    - Los residentes en el extranjero en un establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
    - Los sujetos antes mencionados se identifican y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañan a este aviso de acuerdo con el estado del cuadro que aparece al final de las instrucciones.
  - Este aviso deberá ser firmado por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO ACTIVIDAD PREPONDERANTE

De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 7.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, según el siguiente listado:

- 1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca
- 2 Minería y explotación del petróleo
- 3 Industria manufacturera
- 4 Electricidad y distribución de gas natural
- 5 Construcción y servicios relacionados con la misma
- 6 Comercio, restaurantes y hoteles
- 7 Transporte, comunicaciones y agencias de viajes
- 8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles
- 9 Servicios consulares, sociales y culturales

RUBRO TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA

Marcará con "X" el tipo de movimiento que se manifiesta así como la fecha del mismo, utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Ejemplo: Fecha de movimiento 1° de junio de 2002 2002 06 01

Tratándose de los siguientes movimientos Indicarán además:

- Campo A. La nueva denominación o razón social en caso de cambio de la misma
- Campo C y D. Tratándose del Aviso de Aumento de Obligaciones, incluyendo a los asalariados y asalariados a salarios que aumentan obligaciones por esas actividades, deberán marcar con "X" (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) año(s) que para sus efectos acompañan el aviso
- Anejo 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos
- Anejo 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus integrantes Personas Morales y Físicas
- Anejo 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Empeñaje y Adquisición de Bienes, Intereses y Prácticas
- Anejo 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
- Anejo 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Informado
- Anejo 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes
- Anejo 7 Personas Físicas con Otros Ingresos
- Anejo 8 Personas Morales y Físicas IEPIS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación
- Anejo 9 Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México

- Campo E. En el Aviso de Diminución de Obligaciones, cuando de la fecha del movimiento, deberán anotar (las) clave(s) de la(s) obligación(es) que se disminuye(n)
- Campo F. Además de la fecha en la que efectúan la Suspensión de Actividades, deberán anotar el número de folio del último comprobante emitido. En el caso de que se tengan varios series de comprobantes, acompañarán relación de los mismos
- RUBRO 9 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUALIDAD FISCAL.
  - (I) Apertura de establecimiento, sucurral, local, puesto fijo, semiplo o almacén, el domicilio que da lugar a la apertura
  - (K) Cierre de establecimiento, sucurral, local, puesto fijo, semiplo o almacén, el domicilio que se cierra

RUBRO 19 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) año(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal aumenta obligaciones como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) según corresponda, debiendo anotar también (las) clave(s) de RFC, sociedad(es). En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado de más de una persona moral deberá acompañar además del (de los) año(s) y documento(s) respectivo(s) un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales
- En el caso de que deje de ser socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s), según corresponda, debiendo anotar también (las) clave(s) de RFC de la(s) persona(s) moral(es). En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado de más de una persona moral, deberá acompañar además del (de los) año(s) y documento(s) respectivo(s) un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales

RUBRO 11 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Con el Aviso de Cancelación se deberá entregar el original de la Cédula de Identificación Fiscal Campo B. Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que subsiste con motivo de la fusión o la que resulte de la fusión
- Campo H. Además del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escindida designada para cumplir con las obligaciones fiscales de la sociedad que desaparece
- Para cualquier aclaración en el llenado de este aviso podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.afccp.gob.mx, www.saf.gob.mx, safnet@afccp.gob.mx, safnet@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5271-0299, en la zona metropolitana de Monterrey al (811) 939-6660, en las zonas de los estados al (33) 3678-1140, en Puebla (audiopunto) al 4645-14, en el resto del país, cada una con los números 01-800-90-4500, o bien, acudir a los Módulos de Atención al Contribuyente de la Administración Local que corresponde a su domicilio fiscal. Cúbrala al teléfono 01-800-728-7200

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTE AVISO

TIPO DE MOVIMIENTO	DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTE AVISO
A Cambio de denominación o razón social	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento notarial en el que conste el cambio, en copia certificada por fedatario público</li> <li>- Original de la Cédula de Identificación Fiscal</li> </ul>
B Cambio de domicilio fiscal	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopias del comprobante del nuevo domicilio fiscal, que incluya con los datos señalados en el rubro B (resultado de cuenta bancaria, últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de agua, teléfono o agua, última liquidación del IASS, comprobante de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, de fotocómputo debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua, o, en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F.) El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.</li> </ul> <p><b>OTROS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>K Cierre de establecimiento, sucurral, local, puesto fijo, semiplo o almacén</li> <li>L Cambio de representante legal</li> </ul>
C Aumento de obligaciones	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s)</li> </ul>
D Asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil</li> <li>- Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. En este caso, podrán acompañar fotocopia del acta de nacimiento certificada por fedatario público, en lugar de presentar el documento requerido en el punto anterior</li> <li>- Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s)</li> </ul>
E Diminución de obligaciones	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Únicamente la Forma Fiscal R-2, así como los documentos de identificación de la personalidad que más adelante se mencionan</li> </ul>
F Suspensión de actividades	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Original de la Cédula de Identificación Fiscal</li> </ul>
G Reanudación de actividades	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Únicamente la Forma Fiscal R-2, así como los documentos de identificación y acreditación de la personalidad que más adelante se mencionan</li> </ul>
H Inicio de liquidación	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento notarial en el que conste el acto, en copia certificada por fedatario público</li> </ul>
I Apertura de sucursal	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento en el que el representante acepta al cargo de adobe, en copia certificada por fedatario público.</li> </ul>
J Apertura de establecimiento, sucurral, local, puesto fijo, semiplo o almacén	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante de apertura de cuenta bancaria con los datos señalados en el rubro B (resultado de cuenta bancaria, últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua, última liquidación del IASS, comprobante de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, de fotocómputo debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua, o, en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F.) El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.</li> </ul> <p><b>OTROS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>M Fusión de sociedades</li> <li>N Escisión total de sociedades</li> </ul>
	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Original de la Cédula de Identificación Fiscal</li> <li>- Copia fotostática del documento con el que acredite su número de identificación fiscal del país en el que reside, debidamente certificado, legalizado u apostillado según corresponda, su autoridad competente (en caso de contar con él)</li> <li>- Declaración del impuesto derivado de la liquidación, Última declaración del ISR del ejercicio</li> </ul> <p><b>OTROS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>P Liquidación total del activo</li> <li>Q Personas morales (Que por Ley no entran en liquidación)</li> <li>R Liquidación de la sucesión</li> <li>S Terminación del contrato de una Asociación en Participación o de Federación con actividad empresarial</li> <li>T Defunción (Solo para personas físicas que presten servicios profesionales, subordinados o profesionales)</li> </ul>
	<p><b>DOCUMENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento en el que conste el acto en copia certificada por fedatario público</li> <li>- Documento en el que conste el acto de ejercicio de liquidación, Última declaración del ISR del ejercicio</li> <li>- Documento en el que conste el acto</li> <li>- Última declaración del ISR del ejercicio (Cuando estén obligados a presentar declaraciones)</li> <li>- Documento que acredite al adobe, en copia certificada por fedatario público</li> <li>- Documento en el que conste el acto</li> <li>- Acta de defunción, expedida por el Registro Civil, presentada por tercero interesado</li> <li>- Última declaración del ISR del ejercicio</li> </ul>

Además de lo anterior, las personas físicas o representantes legales de la persona de que se trate deberán acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos, tendencial para evitar el Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o en su caso, Carta del Servicio Militar Nacional. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente.

ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE.

Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificada, las firmas ante las autoridades o fiscales; notario o fedatario público. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado al representante legal para efectos fiscales. Tratándose de los padres que ejercen la patria potestad de menores de edad y actúan como representantes de los mismos, para acreditar la personalidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, así como alguno de los documentos de identificación expedidos en el mismo anterior, del padre que haya sido representante.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.  
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN  
INTERMEDIO.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE  
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

ZERA631207DL4

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Solo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO: ZEPEDA  
APELLIDO MATERNO: RAMIREZ  
NOMBRE(S): AMBROCIO

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 MARQUE CON "X" SI:

SUS INGRESOS EXCLUSIVAMENTE POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DURANTE EL AÑO NO REBASARÁN DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL ISR VIGENTE.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AGRICULTURA.  SILVICULTURA.  
 GANADERÍA.  PESCA.

MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

2.3 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.  AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.

3. RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. (Ver Instrucciones).  PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.  
 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver Instrucciones).  OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR).  
 A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.  ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver Instrucciones).

4. IMPUESTO AL ACTIVO

MARQUE CON "X" SI:

ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.  
 ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES.  
 ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL IA.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## 5.1 MARQUE CON "X" SI:



FOR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.



FOR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

## 5.2 MARQUE CON "X" SI:



ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

## 5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:



OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL. (Ver Instrucciones).

## MARQUE CON "X" SI:



FOR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTIARIOS.



PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

## OTROS

## 7.1 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

## 7.1 REPRESENTANTE COMÚN.



REALIZA OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.



ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO.



ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.



FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL.



REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:

## 7.1 REPRESENTADO.



PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.



REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES.



REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.

DENOMINACIÓN DE LA FIDUCIARIA.

RFC DE LA FIDUCIARIA.

NÚMERO DE FIDEICOMISO.

REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

## INSTRUCCIONES

1 Este anexo deberá presentarse las personas físicas que tributan en el Régimen Integrado de las Personas Físicas con Actividades Empresarias (Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título IV de la Ley del ISR) que realicen actividades de autoempleo, transporte de carga o pasajeros, y que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.

2 Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:

a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones en el citado registro.

3 En el caso de que realicen operaciones que gravan EPCS, ISAN, ESTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B.

4 Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para a) o b) establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, acompañando mayúsculas, a tinta negra o azul para cada caso.

## RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como se señalan en la Forma Fiscal R-1.

Trátese de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

## RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR

Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.

También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, conforme a la Resolución de la Facultad Administrativa absorban el crédito al salario que corresponde.

Se consideran "Ingresos limitados a salario".

a) Los honorarios que se paguen a personas que prestan servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se devenguen a cabo en las instalaciones de ese último.

b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR. (De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando consumieren por escrito a las personas que efectúe el pago que opten por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR. (De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

Trátese de adquisiciones compradas mediante AUTOFACTURACIÓN, las personas físicas que están obligadas a presentar este impuesto, con este anexo, las que se señalen en el caso señalado para AUTOFACTURACIÓN en el apartado 3.2 del sub 5.3, de las revaluaciones de este anexo, las que adquieren los bienes señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, cuya adquisición proporcionalmente sea la comercialización o explotación de dichos bienes y opten por comprobar tales adquisiciones mediante AUTOFACTURACIÓN, así como las que celebren contratos de obra inmaterial, por los pagos efectuados a personas físicas, relacionados directamente con la construcción de las obras, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal para comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN tales operaciones.

## RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas físicas que sean sujeta del impuesto al activo y que se encuentren exentas del pago de este impuesto, deberán marcar además del primer campo, cualquiera de los dos siguientes, siempre que se ubiquen en los supuestos establecidos en las disposiciones fiscales por cada caso.

## RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## Apartado 5.1

Se consideran "exentas" de este impuesto: Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieren bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, arrendados u otorgados por residentes en el extranjero en establecimiento permanente en el país.

Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios periódicos y promocionales, así como para la colocación de anuncios señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

## Apartado 5.3

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente se aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaración de saldos provisionales y anual, no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.

Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o [informacion@sat.gob.mx](mailto:informacion@sat.gob.mx) o comunicarse en el Distrito Federal al 5277-2887, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8209-8480, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3878-7160, en Puebla (audiorepuesta) al 48-43-14, en el resto del país, tal como al 01-800-90-50-00, o bien, acudir a los Módulos de Atención al Contribuyente de la Administración Local que correspondan a su domicilio fiscal. Contactos al teléfono 01-800-765-2690.

## PROCESADORA

Ahora les doy a conocer las cédulas que se realizaron para determinar los pagos provisionales.

<b>4.2 AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ</b>				
<b>CEDULA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2002</b>				
	En, Fe y Ma	Abril	Mayo	Junio
Ingresos				
Facturados	255017.00	168737.00	225315.00	282927.00
Ingresos Cobrados				
Del mes	185973.00	113210.00	185282.00	249005.00
De Meses Anteriores		31637.00	24890.00	15143.00
Compras y Gastos Deducibles	218857.00	169469.00	216813.00	260312.00
Compras y Gastos Pagados	184833.00	137680.00	200000.00	255667.00

**AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ**  
**CALCULO DE ISR DE ENERO FEBRERO Y MARZO DEL**  
**EJERCICIO 2002**

+ INGRESOS ENERO, FEBRERO Y MARZO	185,973.00
= TOTAL DE INGRESOS	185,973.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS	184,833.00
+ DEDUCCIONES ACUMULABLES	0.00
=TOTAL DE DEDUCCIONES	184,833.00
= BASE DE PAGO PROVISIONAL	1,140.00
- LIMITE INFERIOR	0.01
= EXC. SOBRE LIM INFERIOR	1,139.99
* % SOBRE EXC. DE LIM. INFERIOR	3%
= IMPUESTO MARGINAL	34.20
+ CUOTA FIJA	0.00
= IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	34.20
- SUBSIDIO ACREDITABLE	17.10
= IMPUESTO	17.10
- RETENCIONES ISR	0.00
= ISR POR PAGAR	17.10
-PAGOS PROVISIONALES	0.00
=ISR A PAGAR	17.10

**AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ**  
**DETERMINACION DEL SUBSIDIO**

Base del ISR	\$ 1,140.00
(-) Límite inferior de la tabla del artículo 114 (LISR)	<u>0.01</u>
(=) Excedente del límite inferior	1,139.99
(X) Tasa para aplicarse sobre el Exc. del límite inf. de la tarifa del artículo segundo, fracción LXXXVIII, inciso a)	<u>3%</u>
(=) Impuesto marginal	34.1997
(X) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	17.0999
(+) Cuota fija de subsidio	<u>0.00</u>
(=) Subsidio fiscal	<b>17.10</b>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.  
 SUC: 586/0107/0000/15/01153  
 A 17 DE ABRIL DE 2002  
 RECIBIMOS PARA PAGO O DEPÓSITO  
 EL IMPORTE DE:  
 POR CONCEPTO DE:  
 PAGO DE IMPUESTOS VENCIDOS  
 FOLIO: 00141250  
 R.F.C.: ZEP631207DL4  
 FORMULARIO: 10191  
 CARGO A:  
 EFECTIVO.....



servicio de Administración Tributaria  
 PAGOS PROVISIONALES,  
 MENSUALES Y RETENCIONES  
 DE IMPUESTOS FEDERALES 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS  
 INSTRUCCIONES (cantidades, sin centavos,  
 los números)

1DL1A02A

632

ZERA631207DL4

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ZERA631207HMCPPMOO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PERIODO MES **01** AÑO **2002** MES **03** AÑO **2002**

ZEPEDA RAMIREZ AMBROCIO

AMARILLO LA TIENE CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCION	IN	COMPLEMENTARIA NOMBRE	EPS SALDO A FAVOR	AMARILLO LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	PERSONAS MORALES, A. REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005		F. CREDITO AL SALARIO (5000 contra ISR)	950018
	PERSONAS MORALES, B. REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	110029		ISR	950047
	PERSONAS FISICAS CON C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033	17	IA	950049
	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES D. EMPRESARIALES REGIMEN INTERMEDIO	110034		IVA	950048
	BEBIDAS E. ALCOHÓLICAS	140026		IEPS	950052
	F. CERVEZA	140029		CRÉDITO DIESEL	950019
	G. BEBIDAS REFRESCANTES	140033		DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO	950067
	H. ALCOHOL Y ALCOHOL DESATURALIZADO	140022		U. USO DE INFRAES- TRUCTURA CARRE- TAGE CUOTA	950068
	I. TABACOS LABRADOS	140030		P. PRODUCCIÓN DE AGAVE	950069
	J. TELECOMUNICACIONES	140031		OTROS ESTÍMULOS	950080
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	K. AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140032		SUBTOTAL A CARGO (E + F + G + H) (En ningún caso podrá ser inferior a m + n)	201014
	L. RETENCIONES IEPS	140020		J. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	201015
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	M. TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo a al n)	201018	17	NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)	201017
	N. PARTE ACTUALIZADA (Se debe incluir la diferencia entre sus recargos y los recargos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100026		CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)	900000
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	O. RECARGOS	100006		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
	P. MULTA POR CORRECCION	100013		FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTANTO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	
ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)					
CONTRA ISR		CONTRA IA		CONTRA IVA	
MONTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITADO	901730	901731	901732		

\* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2

SE PRESENTA POR DUPLICADO

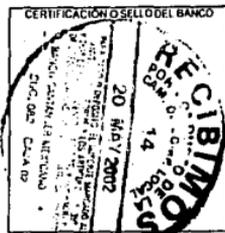
AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ  
CALCULO DE ISR DE ABRIL 2002.

INGRESOS OBTENIDOS DEL MES	144,847.00
+ INGRESOS ACUMULABLES PER. ANT.	185,973.00
= TOTAL DE INGRESOS	330,820.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS MES	137,680.00
+ DEDUCCIONES ACUMULABLES PER.ANT.	184,833.00
=TOTAL DE DEDUCCIONES	322,513.00
= BASE DE PAGO PROVISIONAL	8,307.00
- LIMITE INFERIOR	1,717.77
= EXC. SOBRE LIM INFERIOR	6,589.23
* % SOBRE EXC. DE LIM. INFERIOR	10%
= IMPUESTO MARGINAL	658.92
+ CUOTA FIJA	51.52
= IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	710.44
- SUBSIDIO ACREDITABLE	355.22
= IMPUESTO	355.22
- RETENCIONES ISR	0.00
= ISR POR PAGAR	355.22
-PAGOS PROVISIONALES	17.00
=ISR A PAGAR	338

AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ

DETERMINACION DEL SUBSIDIO DEL MES DE ABRIL 2002

Base del ISR	\$ 8,307.00
(-) Límite inferior de la tabla del artículo 114 (LISR)	<u>1,717.77</u>
(=) Excedente del límite inferior	6,589.23
(X) Tasa para aplicarse sobre el Exc. del límite inf. de la tarifa del artículo segundo, fracción LXXXVIII, inciso a)	<u>10%</u>
(=) Impuesto marginal	658.923
(X) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	329.4615
(+) Cuota fija de subsidio	<u>25.76</u>
(=) Subsidio Fiscal	<b>355.22</b>



Servicio de Administración Tributaria  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**PAGOS PROVISIONALES,  
MENSUALES Y RETENCIONES  
DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

1D1P1A02A

632

2 33812704

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL

2 33812704 INSPEN00

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO MES 04 AÑO 2002 MES 04 AÑO 2002

APELLIDO PATERNO, MATRNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ZEPEDA RAMIREZ AMBROCIO

IDENTIFICACION CORE SPICIDENTE BSM02 ZUN02 14 4 30 0017 30 SBT 12100 338 0011  
 N NOMBRE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS  
 C COMPLEMENTARIA NOMBRE A FAVOR

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	a. PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005	338	F. CRÉDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)	950018
	b. PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	110020		ISR	950047
	c. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033		IA	950049
	d. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y RÉGIMEN INTERMEDIO	110034		IA	950048
	e. BEBIDAS ALCOHÓLICAS	140026		IEPS	950052
	f. CERVEZA	140029		CRÉDITO DIEBEL	950019
	g. BEBIDAS REFRESCANTES	140033		DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO	950067
	h. ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO	140022		USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	950068
	i. TABACOS LABRADOS	140030		PRODUCCIÓN DE AGAVE	950080
	j. TELECOMUNICACIONES	140031		OTROS ESTÍMULOS	950020
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	k. AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140032	338	L. SUBTOTAL A CARGO (E - F - G - H) (En ningún caso podrá ser inferior a m + n)	201014
	l. RETENCIONES IEPS	140020		J. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015
	m. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	100000		K. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)	201017
	n. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS	110000		L. CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)	900000
TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo a al n)		201010	338	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS	
	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados, conforme al CFI)			100025	 FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTE HUELLA MANDATO CON EL QUE SE OBTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO
C. RECARGOS		100000			
D. MULTA POR CORRECCIÓN		100013			
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	338		

**ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS** (Ver instrucciones)

CONTRA ISR		CONTRA IA		CONTRA IVA	
MONTOS DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS ACREDITADO	901730		901730		901730

\* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN** 76

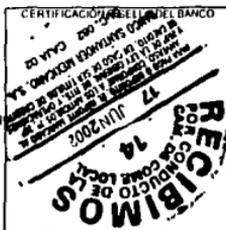
AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ  
 CALCULO DE ISR DE MAYO 2002.

INGRESOS OBTENIDOS DEL MES	210,172.00
+ INGRESOS ACUMULABLES PER. ANT.	330,820.00
= TOTAL DE INGRESOS	540,992.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS MES	200,000.00
+ DEDUCCIONES ACUMULABLES PER. ANT.	322,513.00
=-TOTAL DE DEDUCCIONES	522,513.00
= BASE DE PAGO PROVISIONAL	18,479.00
- LIMITE INFERIOR	18,224.71
= EXC. SOBRE LIM INFERIOR	254.29
* % SOBRE EXC. DE LIM. INFERIOR	17%
= IMPUESTO MARGINAL	43.23
+ CUOTA FIJA	1,672.15
= IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	1,715.38
- SUBSIDIO ACREDITABLE	857.71
= IMPUESTO	857.66
- RETENCIONES ISR	0.00
= ISR POR PAGAR	858
-PAGOS PROVISIONALES	355
=ISR A PAGAR	502

AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ

DETERMINACION DEL SUBSIDIO DE MAYO

Base del ISR	\$ 18,479.00
(-) Límite inferior de la tabla del artículo 114 (LISR)	<u>18,224.71</u>
(=) Excedente del límite inferior	254.29
(X) Tasa para aplicarse sobre el Exc. del límite inf. de la tarifa del artículo segundo, fracción LXXXVIII, inciso a)	<u>17%</u>
(=) Impuesto marginal	43.2293
(X) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	21.6147
(+) Cuota fija de subsidio	<u>836.10</u>
(=) Subsidio fiscal	<b>857.71</b>



LD1PLA02A

632

**PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

ZERA631207DL4

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ZERA631207HMCPPM00

AL\*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha sin caracteres distintos a los números)

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PERIODO MES 05 AÑO 2002 MES 05 AÑO 2002

ZEPEDA RAMIREZ AMBROCIO

FORMA DE PRESENTACION DE PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

IDENTIFICACION: NOMBRE DE LA EMPRESA O INSTITUCION: NOMBRE DE LA TRANSACCION EN LA ELECTRONICA DE PAGOS

NUMERO DE LA TRANSACCION EN LA ELECTRONICA DE PAGOS

PLAZO A FAVOR

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	CANTIDAD	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	CANTIDAD
a. PERSONAS MORALES, REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005	a. PERSONAS MORALES, REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	110029
b. PERSONAS MORALES, REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	110029	c. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033
c. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033	d. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN INTERMEDIO	110034
d. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN INTERMEDIO	110034	e. BEBIDAS ALCOHOLICAS	140028
e. BEBIDAS ALCOHOLICAS	140028	f. CERVEZA	140029
f. CERVEZA	140029	g. BEBIDAS REFRESCANTES	140033
g. BEBIDAS REFRESCANTES	140033	h. ALCOHOL Y ALCOHOL DENATURALIZADO	140022
h. ALCOHOL Y ALCOHOL DENATURALIZADO	140022	i. TABACOS LABRADOS	140030
i. TABACOS LABRADOS	140030	j. TELECOMUNICACIONES	140031
j. TELECOMUNICACIONES	140031	k. AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140032
k. AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140032	l. RETENCIONES IEPS	140020
l. RETENCIONES IEPS	140020	m. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	100000
m. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	100000	n. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	111000
n. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	111000	A. TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo a al n)	201010
A. TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo a al n)	201010	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anular la declaración antes de presentar y se muestra ya actualizada conforme al dispone el CFI)	100025
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anular la declaración antes de presentar y se muestra ya actualizada conforme al dispone el CFI)	100025	C. RECARGOS	100009
C. RECARGOS	100009	D. MULTA POR CORRECCION	100013
D. MULTA POR CORRECCION	100013	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	F. CREDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)	950018
F. CREDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)	950018	ISR	950047
ISR	950047	G. CANTIDAD A COMPENSAR	950049
G. CANTIDAD A COMPENSAR	950049	IA	950049
IA	950049	MA	950048
MA	950048	IEPS	950052
IEPS	950052	H. ESTIMULOS FISCALES	950019
H. ESTIMULOS FISCALES	950019	CREDITO DIESEL	950019
CREDITO DIESEL	950019	DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO	950007
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO	950007	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	950008
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	950008	PRODUCCION DE AGAVE	950066
PRODUCCION DE AGAVE	950066	OTROS ESTIMULOS	950020
OTROS ESTIMULOS	950020	I. SUBTOTAL A CARGO (E + F + G + H) (En ningún caso podrá ser inferior a m + n)	201014
I. SUBTOTAL A CARGO (E + F + G + H) (En ningún caso podrá ser inferior a m + n)	201014	J. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015
J. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	K. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)	201017
K. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)	201017	L. CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)	900000
L. CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)	900000		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)

CONTRA ISR      CONTRA IA      CONTRA IVA

MONTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITADO 901730

901731      90172

\* Ver Claves de Administraciones Locales en la página 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ  
CALCULO DE ISR DE JUNIO 2002.

INGRESOS OBTENIDOS DEL MES	264,148.00
+ INGRESOS ACUMULABLES PER. ANT.	540,992.00
= TOTAL DE INGRESOS	805,140.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS MES	255,667.00
+ DEDUCCIONES ACUMULABLES PER. ANT.	522,513.00
=TOTAL DE DEDUCCIONES	778,180.00
= BASE DE PAGO PROVISIONAL	26,960.00
- LIMITE INFERIOR	21,869.65
= EXC. SOBRE LIM INFERIOR	5,090.35
* % SOBRE EXC. DE LIM. INFERIOR	17%
= IMPUESTO MARGINAL	865.36
+ CUOTA FIJA	2,006.58
= IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	2,871.94
- SUBSIDIO ACREDITABLE	1,436.00
= IMPUESTO	1,435.94
- RETENCIONES ISR	0.00
= ISR POR PAGAR	1,436
-PAGOS PROVISIONALES	858
=ISR A PAGAR	578

AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ

DETERMINACION DEL SUBSIDIO DE JUNIO

Base del ISR	\$ 26,960.00
(-) Limite inferior de la tabla del artículo 114 (LISR)	21,869.65
(=) Excedente del límite inferior	5,090.35
(X) Tasa para aplicarse sobre el Exc. del límite inf. de la tarifa del artículo segundo, fracción LXXXVIII, inciso a)	17%
(=) Impuesto marginal	865.3595
(X) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	50%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	432.6798
(+) Cuota fija de subsidio	1003.32
(=) Subsidio fiscal	<b>1436.00</b>



**PAGOS PROVISIONALES,  
MENSUALES Y RETENCIONES  
DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

LD1P1A02A

632

ZERA631207DL4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ZERA631207HXCMM00

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1-D1

15

AL\*

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PERIODO MES **06** AÑO **2002** MES **06** AÑO **2002**

**ZEPEDA RAMIREZ AMBROCIO**

ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE N = NOMBRE C = COMPLEMENTARIA M = MODIFICACION	<b>BSM082 17/06/2002 14.00.03 C0014130 S0177188 9078 CONN</b> <b>PAGO DE SERVICIO IMPUESTOS FEDERALES</b>	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
---	--	--

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE SUJETOS PASIVOS	IMPUESTO SOBRE SUJETOS PASIVOS	IMPUESTO SOBRE SUJETOS PASIVOS
	a PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO 110005		F CREDITO AL SALARIO (Solo contra ISR) 950018	
	b PERSONAS MORALES RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES 110029		ISR 950047	
	c PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL 110033		IA 950049	
	d PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES RÉGIMEN INTERMEDIO 110034	578	G CANTIDAD A COMPENSAR	
	e BEBIDAS ALCOHÓLICAS 140028		MA 950048	
	f CERVEZA 140029		IEPS 950052	
	g BEBIDAS REFRESCANTES 140033			
	h ALCOHOL Y ALCOHOL DENATURADO 140022		H ESTÍMULOS FISCALES	
	i TABACOS LABRADOS 140030		CREDITO DIESEL 950019	
	j TELECOMUNICACIONES 140031		DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO 950067	
	k AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS 140032		USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA 950068	
	l RETENCIONES IEPS 140020		PRODUCCION DE AGUAE 950066	
			OTROS ESTIMULOS 950020	
			SUBTOTAL A CARGO (E - F - G - H) (En ningún caso podrá ser inferior a m + n) 201014	578
			IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 201015	
			K NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor) 201017	
			L CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor) 900000	578
	A TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo a - l) 201010	578		
	B PARTE ACTUALIZADA (Se debe acreditar diferencia entre sus retenciones y los montos ya actualizados conforme al CF) 100025			
	C RECARGOS 100009			
	D MULTA POR CORRECCIÓN 100013			
	E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011	578		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTENIÓ HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

1 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)

	CONTRA ISR	CONTRA IA	CONTRA IVA
MONTOS DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITADO	201730	201731	201732

\* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Cabe destacar que a partir del pago provisional del mes de Julio del presente año, cambia la forma de presentarse, no así la forma de calcularse.

A partir del pago provisional del mes de Julio este contribuyente presenta sus pagos provisionales por Internet, a través del portal del Banco Santander Mexicano, por lo que a continuación se muestran las cedulas de cálculo del mes de Julio y la forma en que se presentó este pago provisional.

AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ	
CALCULO DE ISR DE JULIO 2002.	
INGRESOS OBTENIDOS DEL MES	172,959.37
+ INGRESOS ACUMULABLES P ANT	803,880.38
= TOTAL DE INGRESOS	976,839.75
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS MES	172,523.00
+ DEDUCCIONES ACUMULABLES PER. ANT.	775,113.67
=TOTAL DE DEDUCCIONES	947,636.67
= BASE DE PAGO PROVISIONAL	29,203.08
- LIMITE INFERIOR	25,514.59
= EXC. SOBRE LIM INFERIOR	3,688.49
* % SOBRE EXC. DE LIM. INFERIOR	17%
= IMPUESTO MARGINAL	627.04
+ CUOTA FIJA	2,341.01
= IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	2,968.05
- SUBSIDIO ACREDITABLE	1,484.06
= IMPUESTO	1,483.99
- RETENCIONES ISR	0.00
= ISR POR PAGAR	1,484
-PAGOS PROVISIONALES	1,436
=ISR A PAGAR	48

AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ

DETERMINACION DEL SUBSIDIO DE JULIO 2002

Base del ISR	\$29,203.08
(-) Límite inferior de la tabla del artículo 114 (LISR)	25,514.59
(=) Excedente del límite inferior	3,688.49
(X) Tasa para aplicarse sobre el exc. del límite inf. de la tarifa del artículo segundo, fracción LXXXVIII, inciso a)	17%
(=) Impuesto marginal	627.0433
(X) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	50%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	313.5216
(+) Cuota fija de subsidio	1170.54
(=) Subsidio del ejercicio fiscal 2002	<b>1484.06</b>



Banco  
Santander Mexicano

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

Plaza: 180  
Sucursal: 0890

R.F.C. : ZERA631207DL4  
Nombre : AMBROCIO ZEPEDA RAMIREZ  
Fecha de Pago : 20020823 17:09  
Número de Operación : 2792878 Total Efectivamente Pagado : \$ 48

Por los conceptos siguientes :

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio

Periodo :	Julio
Ejercicio :	2002
Tipo de Pago :	Normal
Impuesto a Pagar :	48
Cantidad a Cargo :	48
Cantidad pagada :	48

||10001=ZERA631207DL4|10017=48|20001=40014|20002=2792878|40002=20020823|40003=17:09|10602=7|10627=2002|10622=1|10604=48|10608=48|10616=0|10617=48|10620=48|30003=000001000007000111755||

Sello Digital :

||UwSP/M/QHQ5p1cKW0dLY4sPF05ACaxvNBwfc1LNMBh0XB5x+InU2Dlq2bkiSt9JttSGMSGzjd0cDjanLH1/vfufwdLTOFkagrd6lvj3fu0aTvDJZOFFz4O8BAUz/LeHWG+R7qg17fBMPs58JZb/mc6r4SHwBQC/9vup2Ng=||

Es muy importante que salves este documento  
para su uso o consulta posterior

Superlinea  Santander Mexicano  
DF 5146 9000 y LADA 01 800 711 2211

Página 1

85

P. 2  
IMPORTE TOTAL

## CONCLUSIONES

Con el breve estudio de este régimen se puede afirmar que las disposiciones fiscales no se llevan a cabo correctamente, lo que lleva a que los contribuyentes no cumplan con sus obligaciones en tiempo y forma, esto es consecuencia de que dichas disposiciones no se difunden con tiempo suficiente y en forma correcta.

Cabe destacar que aun con todas las fallas que se observan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, después de la reforma de Diciembre de 2001, el nuevo Régimen Intermedio se apega más al principio de justicia, ya que en el se aplica la nueva forma de calcular el impuesto, que al igual que en el régimen general de ley hasta diciembre del año 2001, este grupo de contribuyentes personas físicas, calculaban su impuesto de manera similar al de una persona moral, estableciendo cálculos iguales para contribuyentes diferentes. Sin embargo, ahora se aplican unas mismas tablas para todas las personas físicas, a lo que puede decirse que son cálculos iguales para un mismo tipo de contribuyentes.

En las nuevas reglas que se dan para calcular el ISR, se observa claramente que el objetivo de la autoridad es la prontitud en obtener los recursos provenientes de este impuesto, y no tener que esperarse hasta que los contribuyentes presenten su declaración anual. Lo anterior se afirma después de observar el seguimiento de los contribuyentes Personas Físicas del Régimen Intermedio, pues se observa claramente que la tendencia al terminar el ejercicio fiscal es de no tener Impuesto Sobre la Renta a pagar en la declaración anual.

El nuevo Régimen Intermedio es similar al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales en cuanto al cálculo del ISR. Sin embargo la diferencia que marcan algunas obligaciones como: las que al Régimen Intermedio se le permita llevar una contabilidad simplificada; anotar el importe de las

parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante original, si la contraprestación se paga en parcialidades; no elaborar estados de posición financiera ni levantar inventario físico de existencias al 31 de diciembre de cada año; no elaborar declaraciones informativas de salarios y crédito al salario; no determinar la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en la declaración anual, son las que permiten recomendar este nuevo régimen a las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa.

## ANEXOS

### 1

#### TABLAS MENSUALES PARA EL CALCULO DE ISR DEL REGIMEN INTERMEDIO

##### TABLA PARA APLICAR EN MARZO DE 2002.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	1288.32	0.00	3.00
1288.33	10934.82	38.64	10.00
10934.83	19216.95	1003.29	17.00
19216.96	22338.87	2411.28	25.00
22338.88	26745.72	3191.76	32.00
26745.73	53942.28	4601.94	33.00
53942.29	157257.54	13576.80	34.00
157257.55 en adelante		48704.00	35.00

##### TABLA PARA APLICAR EN ABRIL DE 2002.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	1717.76	0.00	3.00
1717.77	14579.76	51.52	10.00
14579.77	25622.60	1337.72	17.00
25622.61	29785.16	3215.04	25.00
29785.17	35660.96	4255.68	32.00
35660.97	71923.04	6135.92	33.00
71923.05	209676.72	18102.40	34.00
209676.73 en adelante		64938.60	35.00

**TABLAS MENSUALES PARA EL CALCULO DE ISR  
DEL REGIMEN INTERMEDIO**

**TABLA PARA APLICAR EN MAYO DE 2002.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	2147.24	0.00	3.00
2147.25	18224.74	64.40	10.00
18224.75	32028.29	1672.15	17.00
32028.30	37231.49	4018.80	25.00
37231.50	44576.20	5319.60	32.00
44576.21	89903.80	7669.90	33.00
89903.81	262095.90	22628.00	34.00
262095.91 en adelante		81173.30	35.00

**TABLA PARA APLICAR EN JUNIO DE 2002.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	2576.64	0.00	3.00
2576.65	21869.64	77.28	10.00
21869.65	38433.90	2006.58	17.00
38433.91	44677.74	4822.56	25.00
44677.75	53491.44	6383.52	32.00
53491.45	107884.56	9203.88	33.00
107884.57	314515.08	27153.60	34.00
314515.09 en adelante		97407.90	35.00

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

**TABLAS PARA EL CALCULO DEL ISR  
DEL REGIMEN INTERMEDIO**

TABLA PARA APLICAR EN JULIO DE 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	3006.08	0.00	3.00
3006.09	25514.58	90.16	10.00
25514.59	44839.55	2341.01	17.00
44839.56	52124.03	5626.32	25.00
52124.04	62406.68	7447.44	32.00
62406.69	125865.32	10737.86	33.00
125865.33	366934.26	31679.20	34.00
366934.27 en adelante		113642.55	35.00

## 2

**TABLAS MENSUALES PARA EL CALCULO DE  
SUBSIDIO  
DEL REGIMEN INTERMEDIO**

**TABLA PARA APLICAR EN MARZO DE 2002.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	1288.32	0.00	50.00
1288.33	10934.82	19.32	50.00
10934.83	19216.95	501.66	50.00
19216.96	22338.87	1205.55	50.00
22338.88	26745.72	1595.88	50.00
26745.73	53942.28	2300.94	40.00
53942.29	157257.54	5890.95	30.00
157257.55 en adelante		9060.90	0.00

**TABLA PARA APLICAR EN ABRIL DE 2002.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	1717.76	0.00	50.00
1717.77	14579.76	25.76	50.00
14579.77	25622.60	668.88	50.00
25622.61	29785.16	1607.4	50.00
29785.17	35660.96	2127.84	50.00
35660.97	71923.04	3067.92	40.00
71923.05	209676.72	7854.60	30.00
209676.73 en adelante		12081.20	0.00

**TABLAS MENSUALES PARA EL CALCULO DE  
SUBSIDIO  
DEL REGIMEN INTERMEDIO**

**TABLA PARA APLICAR EN MAYO DE 2002.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	2147.24	0.00	50.00
2147.25	18224.74	32.20	50.00
18224.75	32028.29	836.10	50.00
32028.3	37231.49	2009.25	50.00
37231.50	44576.24	2659.80	50.00
44576.25	89903.84	3834.90	40.00
89903.85	262095.90	9818.25	30.00
262095.91 en adelante		15101.50	0.00

**TABLA PARA APLICAR EN JUNIO DE 2002.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	2576.64	0.00	50.00
2576.65	21869.64	38.64	50.00
21869.65	38433.90	836.10	50.00
38433.91	44677.74	2411.10	50.00
44677.75	53491.44	3191.76	50.00
53491.45	107884.56	4601.88	40.00
107884.57	314515.08	11781.90	30.00
314515.09 en adelante		18121.80	0.00

**TABLAS MENSUALES PARA EL CALCULO  
DE SUBSIDIO  
DEL REGIMEN INTERMEDIO**

TABLA PARA APLICAR EN JULIO DE 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE S/EXCEDENTE L. INFERIOR
0.01	3006.08	0.00	50.00
3006.09	25514.58	45.08	50.00
25514.59	44839.55	1170.54	50.00
44839.56	52124.03	2812.95	50.00
52124.04	62406.68	3723.72	50.00
62406.69	125865.32	5368.86	40.00
125865.33	366934.26	13745.55	30.00
366934.27 en adelante		21142.10	0.00

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Hernández Samperi Roberto. **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**. México McGraww Hill 1998.
2. Pérez Chávez Campero. **ACTIVIDADES EMPRESARIALES PERSONAS FÍSICAS Régimen Intermedio**. Tax Editores unidos, SA de CV. México D. F.
3. Sánchez Piña, **NOCIONES DE DERECHO FISCAL**. 7ª ed. Edit. Pag, SA de CV
4. **FISCO AGENDA**. 26ª ed. Ediciones Fiscales Isef. México D. F. 2002
5. Calvo Langarica César, **ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS**. 27ª ed. Editorial PAC, SA DE CV. México D.F. Marzo de 1997.
6. Louis Kotler Eric. **DICCIONARIO PARA CONTADORES PUBLICOS**. Editorial Hispano Americana. México D. F. 1979.
7. Gertz Manero Federico. **ORIGEN Y EVOLUCION DE LA CONTABILIDAD**. Editorial Trillas. México. 1996.
8. Luna Guerra Antonio. **Casos prácticos de ISR e IMPAC para PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES**. Ediciones Fiscales Isef. México Marzo de 2002.
9. IDC Información Dinámica de Consulta. Grupo Editorial Expansión. México. Abril 2002.
10. Resolución Miscelánea Fiscal para el 2002.